

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 092

Fecha del Traslado: 27/10/2021

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05615310300220190028100	Verbal	ELIZABETH USMA VELASQUEZ	BERENICE ESTER LOPEZ	Traslado Art. 110 C.G.P. Se corre traslado a la parte contraria por el término de tres (03) días, de las excepciones previas propuestas. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co .	26/10/2021	27/10/2021	29/10/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRET/ HOY 27/10/2021 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)

Señor Juez,

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA

Juzgado Segundo Civil del Circuito.

REFERENCIA: OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

RADICADO: 05 615 31 03 002-2019-00281-00.

DEMANDANTE: ELIZABETH USMA VELÁZQUEZ Y OTROS.

DEMANDADOS: MARCO JULIO PÉREZ ZAMUDIO Y OTROS.

CRISTIAN FERNANDO SALCEDO RUEDA, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Rionegro - Antioquia, identificado como aparece al margen de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de los Señores **MARCO JULIO PÉREZ ZAMUDIO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Armenia - Quindío, identificado como aparece al margen de su correspondiente firma, **MARÍA LELIA DÍAZ DE PÉREZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Armenia - Quindío, identificada como aparece al margen de su correspondiente firma, **BERENICE ESTER LÓPEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Rionegro - Antioquia, identificada como aparece al margen de su correspondiente firma, **MÓNICA JOHANNA PÉREZ LÓPEZ**, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Rionegro - Antioquia, identificada como aparece al margen de su correspondiente firma, **MARÍA CAROLINA PÉREZ LÓPEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Rionegro - Antioquia, identificada como aparece al margen de su correspondiente firma, y **JULIO HERNÁN PÉREZ LÓPEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Armenia - Quindío, identificado como aparece al margen de su correspondiente firma, por medio del presente escrito me permito Objetar el Juramento Estimatorio del Proceso de la Referencia mediante las siguientes:

EVIDENCIAS

- a. Contrato de promesa de compraventa fecha 13 de septiembre de 2016.
- b. Copia los recibos de pago dentro de la Compraventa del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 020-7354.
- c. Copia de Certificado de Libertad y Tradición de la matrícula inmobiliaria N° 020-7354, donde se evidencian las fechas en que se cancelan los impuestos prediales de la propiedad, tiempo después de la fecha en que debía darse cumplimiento al contrato. Fecha 17 de noviembre de 2016.
- d. Copia de recibos de pago de servicios públicos donde se evidencian las fechas en que se cancelan, tiempo después de la fecha en que debía darse cumplimiento al contrato.
- e. Copia pago impuestos prediales, fecha 23 de noviembre de 2016.
- f. Acta de comparecencia en la Notaria Segunda del Círculo de Rionegro, fecha 15 de noviembre de 2016.
- g. Resolución de Superintendencia Financiera de Colombia, 0811 del 28 de junio de 2016.
- h. Histórico de interés Superintendencia Financiera de Colombia.
- i. Histórico de tasa de usura Superintendencia Financiera de Colombia.

INEXACTITUDES ATRIBUIDAS AL JURAMENTO ESTIMATORIO APORTADO POR EL DEMANDANTE

1. No es precisa la cuantía que se determina en el juramento estimatorio pues existiendo un incumplimiento por la parte Demandante, entra a operar la Cláusula Penal establecida en el contrato y por ende la sanción aplicada disminuye el valor del cual se habla. Siendo además incorrecta la forma en la que se hace la tasación de unos intereses, que, si hubiese lugar a los mismos, se encuentran mal aplicados.

En todo caso, se objeta el mencionado Juramento Estimatorio en virtud de que no hubo incumplimiento por parte de mi mandante, explicando las cuantías de la siguiente forma:

1.1. Se celebró un Negocio Jurídico por el valor total de SEISCIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$602.767.000 m/cte). Fecha: 13 de septiembre de 2016.

1.2. Se hizo entrega de la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000 m/cte) a solicitud de los Vendedores, previo a la presentación y entrega de dos recibos de pago y paz y salvo de uno de los embargos que tenía el inmueble con Arrendamientos La Aldea, con el cual argumentaban estar demostrando la buena fe de la compraventa por parte de los compradores. Fecha: 23 de noviembre de 2016.

A sabiendas que en la cláusula cuarta del contrato de promesa de compraventa decía “no se realizará ningún tipo de adelanto ni pago”; se accede a este anticipo quedando la constancia en el recibo N° 001 del 13 de septiembre de 2016.

1.3. Se hace exigible la Cláusula Penal por el valor del diez por ciento (10%) del valor total del Contrato de Promesa de Compraventa, es decir, SESENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETESCIENTOS PESOS (\$60.276.700 m/cte). -Acta de comparecencia- Fecha: 15 de noviembre de 2016.

1.4. Se hizo entrega de la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000 m/cte), a firma de Escrituras que daban la tradición, tal cual consta en el contrato de promesa de compraventa. Fecha: 13 de diciembre de 2016.

1.5. Se hizo entrega de la suma de TRESCIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$302.767.000 m/cte), a firma de Escrituración de la propiedad. Fecha: 13 de diciembre de 2016.

1.6. Se hizo entrega de la suma de NUEVE MILLONES SETESCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS PESOS (\$9.723.300 m/cte), a entrega de Certificado de Libertad y Tradición de matrícula 020-7354 con todo saneado. Fecha: 20 de diciembre de 2016.

2. Respecto del interés, que reitero no tiene lugar en este caso, pero que de todas formas se debe explicar en la debida forma. Es sabido que bajo la Resolución 0811 del 28 de junio de 2016 el interés Corriente Bancario, establecido únicamente para Créditos de Consumo y Ordinario es del 21,34% efectivo anual, que regía hasta el 30 de septiembre de 2016. Como es de entender, el presente caso No representa un Crédito de Consumo, por lo cual aquella tasa no es aplicable.

Al respecto también anota la Superintendencia Financiera que la tasa de usura para entonces se aplica desde el 32,01% anual, lo que equivale al 2,66% mensual.

Estipula el Código Civil en su artículo 1617, numeral 1a), que cuando la obligación es de pagar una cantidad de dinero, se empiezan a deber los intereses legales que se fija en una tasa del seis por ciento (6%) anual.

Los perjuicios se cobran únicamente cuando existe el elemento volitivo del dolo, caso en el cual se han tasado ya por la Cláusula Penal, y que han sido causados desde el principio hasta el fin a la parte Compradora, Demandada en este proceso, máxime cuando queda demostrada la mala fe con que actuó la parte Vendedora y Demandante.

3. Los honorarios del abogado se causaron en efecto por la petición de las Vendedoras, y deben ser asumidos por ellas mismas, por lo tanto, no procede el cobro de dicha suma que además no se cuantifica y es totalmente abstracta.

PETICIONES POR INEXACTITUDES ATRIBUIDAS AL JURAMENTO ESTIMATORIO APORTADO POR LAS DEMANDANTES

Esta probado el obrar de mala fe por parte del Demandado, en los términos del artículo 206 del Código General del Proceso y de la sentencia de la Corte Constitucional C-157-279 de 2013, por lo cual solicito se apliquen las siguientes sanciones:

1. Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) de la que resulte probada, se condenará a quien la hizo a pagar a la otra parte una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia.

2. También habrá lugar a la condena a que se refiere este artículo, en los eventos en que se nieguen las pretensiones por falta de demostración de los perjuicios. En este evento la sanción equivaldrá al cinco por ciento (5%) del valor pretendido en la demanda cuyas pretensiones fueron desestimadas.

Pedimos se reconozca esta sanción al final del juicio.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



CRISTIAN FERNANDO SALCEDO RUEDA

C. C 1.098.710.574 de Bucaramanga.

T. P. 347.864 del C. S. de la J.

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

Entre los suscritos a saber: **PIEDAD CECILIA GONZALEZ SEPULVEDA** , mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° **42.757.372**, quien dice estar domiciliada en Medellín (Ant) , de estado civil Soltera, sin unión marital de hecho, quien actúa en nombre propio Y **JUAN ESTEBAN ZULUAGA GONZALEZ** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.037.584.365**, quien dice estar domiciliado en Medellín (Ant), de estado civil Soltero , sin unión marital de hecho, quien actúa como **PODERADO ESPECIAL** de **ELIZABETH USMA VELASQUEZ** , mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° **42.768.787** quien se encuentra domiciliada en Madrid - España de estado civil Soltera, con unión marital de hecho, quienes para los efectos del presente contrato se denominarán **LOS PROMITENTES VENDEDORES**, de otra parte **MARCO JULIO PEREZ ZAMUDIO** (quien adquiere el 10% del inmueble) mayor de edad , identificado con cédula de ciudadanía N° **4.259.843**, quien dice ser domiciliado en Rionegro (Ant), de estado civil Casado, con sociedad conyugal vigente , **MARIA LEILA DIAZ DE PEREZ** (quien adquiere el 22% del inmueble) mayor de edad , identificada con cédula de ciudadanía N° **20.335.381**, quien dice ser domiciliada en Rionegro (Ant), de estado civil Casada, con sociedad conyugal vigente, **BERENICE ESTER LOPEZ** (quien adquiere el 17% del inmueble) mayor de edad , identificada con cédula de ciudadanía N° **52.155.972**, quien dice ser domiciliada en Rionegro (Ant), de estado civil Casada, con sociedad conyugal vigente, **JULIO HERNAN PEREZ LOPEZ** (quien adquiere el 17% del inmueble) mayor de edad , identificado con cédula de ciudadanía N° **1.015.422.059**, quien dice ser domiciliado en Rionegro (Ant), de estado civil Soltero , sin unión marital de hecho, **MARIA CAROLINA PEREZ LOPEZ** (quien adquiere el 17% del inmueble) mayor de edad , identificada con cédula de ciudadanía N° **1.015.432.238**, quien dice ser domiciliada en Rionegro (Ant), de estado civil Soltera , sin unión marital de hecho, **MONICA JOHANNA PEREZ LOPEZ**, (quien adquiere el 17% del inmueble) mayor de edad , identificada con cédula de ciudadanía N° **1.036.950.839**, quien dice ser domiciliada en Rionegro (Ant), de estado civil Soltera , sin unión marital de hecho, quienes para los efectos del presente contrato se denominarán **LOS PROMITENTES COMPRADORES**, hemos celebrado un contrato de promesa de compraventa con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 89 de la Ley 153 de 1887, y los Artículos 1592 y 1599 del Código Civil, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:-----
PRIMERA: LOS PROMITENTES VENDEDORES, prometen transferir a título de compraventa a favor de **LOS PROMITENTES COMPRADORES**, y estos se comprometen a adquirir el 100% del siguiente bien inmueble: -----

Un lote de terreno con todas sus mejoras y anexidades, situado en el paraje OJO DE AGUA, jurisdicción del Municipio de Rionegro (Ant) y que linda : De un cajón de chamba, sigue lindero con María de La Paz Henao, hasta un anegamiento, cruza este y sigue por alambrado a una chamba arriba lindero con la misma, hasta un alto , en lindero con el señor Matias Agudelo , de allí sigue de travesía por chamba , lindero con el mismo comprador , hasta el punto de partida. Este inmueble tiene un área de 36.224 metros cuadrados.

INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 020-7354.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la expresión de la cabida y linderos, la Compraventa se hace como cuerpo cierto.

SEGUNDO: Que el inmueble objeto de la presente venta lo adquirió **PIEDAD CECILIA GONZALEZ SEPULVEDA** por compraventa hecha a **MARIA NICAULES LONDOÑO DE LOPEZ Y JHON JAIO LOPEZ LONDOÑO** mediante la escritura pública número 699 del 06 de Marzo de 2.007 otorgada ante la Notaria Veintiséis de Medellín (Ant.) y **ELIZABETH USMA VELASQUEZ** por compraventa del 50% hecha a **GABRIEL JAIME GONZALEZ SEPULVEDA** mediante la escritura pública 2.550 del 04 de Octubre de 2.013 otorgada ante la Notaria Veintidós de Medellín (Ant).

TERCERA: que el inmueble que promete en venta es de su exclusiva propiedad, no la ha prometido en venta a ninguna otra persona y se encuentra libre de toda clase de gravámenes tales como condiciones resolutorias, y todos los demás que limiten su dominio, excepto por el embargo que recae sobre dicho inmueble el cual ya fue cancelado por **LOS PROMITENTES VENDEDORES** y del cual se esta a la espera de su legalización o registro.

CUARTA: Que el precio total de esta venta lo constituye la cantidad de **SEISCIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$602. 767.000,00)** suma de dinero que **LOS PROMITENTES COMPRADORES** pagará a **LOS PROMITENTES VENDEDORES** a la firma de la Escritura Pública en efectivo, aclarándose que a la firma de la presente compraventa no se realizara ningún tipo de adelanto ni pago.

QUINTA: La entrega real y material del inmueble prometido se realizará a la firma de la presente compraventa, con todas sus mejoras y anexidades consiguientes, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas legalmente constituidas o que consten en títulos anteriores quedando obligados **LOS PROMITENTES VENDEDORES** a responder por el saneamiento de esta venta bien sea por evicción o por vicios redhibitorios y en todos los casos y términos exigidos por la ley.

SEXTA: Los contratantes se comprometen a elevar este contrato a Escritura Pública el día quince (15) De Noviembre del año 2016 a las dos (2:00p.m) de la tarde en la Notaria Segunda de



Rionegro. **PARÁGRAFO 1:** No obstante de lo anterior, las partes de común acuerdo podrán prorrogar o adelantar la fecha fijada.-----

SEPTIMA: Los gastos que genere el otorgamiento de la escritura de compraventa, serán sufragados en la siguiente forma: -----

- a) La Retención en la Fuente lo pagará **LOS PROMITENTES VENDEDORES** -----
- b) Los gastos notariales serán cancelados por cuenta de ambas partes en iguales proporciones ---
- c) El impuesto de rentas departamentales correrá por de ambas partes en iguales proporciones ---
- d) Los derechos de registro correrán por cuenta de **LOS PROMITENTES COMPRADORES** -----

OCTAVA: CLAUSULA PENAL. El incumplimiento por cualquiera de las partes de la totalidad o de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato dará derecho a aquella que hubiere cumplido las obligaciones a su cargo para exigir inmediatamente a título de pena a quien no cumplió o no se allanó a cumplir, el pago de **10%** del valor de la venta, ésta suma será exigible por la vía ejecutiva al día siguiente a aquel en que debiera cumplirse las correspondientes prestaciones sin necesidad de requerimientos ni constitución en mora, derechos éstos a los cuales renuncian ambas partes en su reciproco beneficio. Por el pago de la pena no se extingue la obligación principal la cual podrá ser exigida separadamente. El contratante que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir sus obligaciones podrá demandar en caso de que el otro incumpla o no se allane a cumplir lo que le corresponde, bien el cumplimiento del contrato o bien la resolución del mismo en ambos casos, juntamente con el cumplimiento o de la resolución tendrá derecho el contratante cumplido a pedir el pago de la pena y la indemnización de los perjuicios pertinentes, tal como lo permiten los artículos 870 del Código de Comercio y 1546 del Código Civil. -----

Para constancia firmamos en Rionegro (Ant.), a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis (2016) y autenticamos nuestras firmas con reconocimiento de contenido ante autoridad competente. -----



PIEDAD CECILIA GONZALEZ SEPULVEDA

C.C Nº 42.757.372

LA PROMITENTE VENDEDORA


JUAN ESTEBAN ZULUAGA GONZALEZ

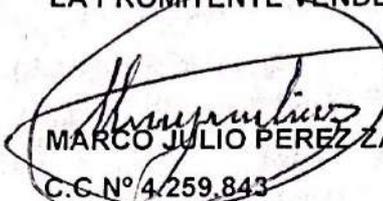
C.C N° 1.037.584.365

Quien actúa como apoderado especial de

ELIZABETH USMA VELASQUEZ

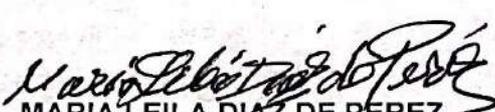
C.C N° 42.768.787

LA PROMITENTE VENDEDORA


MARCO JULIO PEREZ ZAMUDIO

C.C N° 4.259.843

EL PROMITENTE COMPRADOR


MARIA LEILA DIAZ DE PEREZ

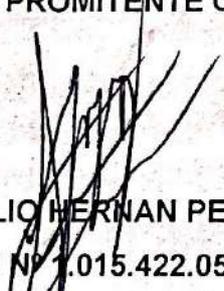
C.C N° 20.335.381

LA PROMITENTE COMPRADORA


BERENICE ESTER LOPEZ

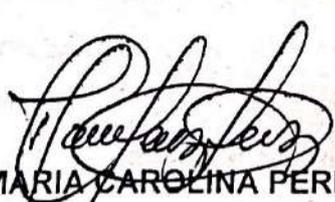
C.C N° 52.155.972

LA PROMITENTE COMPRADORA


JULIO HERNAN PEREZ LOPEZ

C.C N° 1.015.422.059

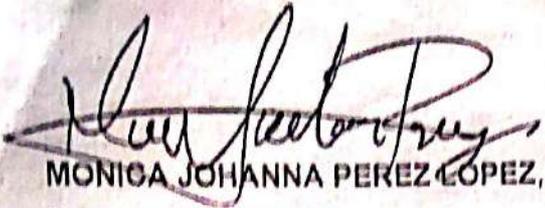
EL PROMITENTE COMPRADOR


MARIA CAROLINA PEREZ LOPEZ

C.C N° 1.015.432.238

LA PROMITENTE COMPRADORA





MONICA JOHANNA PEREZ LOPEZ,

C.C N° 1.036.950.830

LA PROMITENTE COMPRADORA



**EL PRESENTE DOCUMENTO NO
CONSTITUYE TITULO TRASLATIVO
DE DOMINIO NI ES OBJETO DE
INSCRIPCIÓN ANTE LA OFICINA DE
REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PÚBLICOS COMPETENTE.**



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



3958

En la ciudad de Rionegro, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Rionegro, compareció: JULIO HERNAN PEREZ LOPEZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #1015422059 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

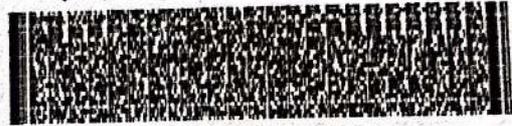
----- Firma autógrafa -----



4yc05y3qitqy
13/09/2016 - 16:43:25

MONICA JOHANNA PEREZ LOPEZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #1036950839 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

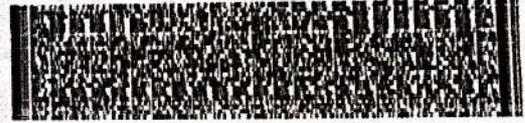
----- Firma autógrafa -----



2zs0bhvya8xv
13/09/2016 - 16:44:26

MARIA CAROLINA PEREZ LOPEZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #1015432238 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



25a7o9pmkxsc
13/09/2016 - 16:45:31

MARIA LELIA DIAZ DE PEREZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0020335381 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



5uzf08wfnynj
13/09/2016 - 16:46:33

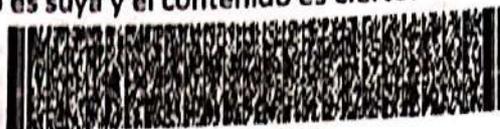
MARLENY GONZALEZ TORRES, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0042970037 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



2qrcjcfvlvsw
13/09/2016 - 16:48:26

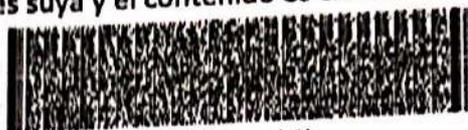
PIEDAD CECILIA GONZALEZ SEPULVEDA, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0042757372 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



3hkn7yw0tyh
13/09/2016 - 16:49:47


----- Firma autógrafa -----

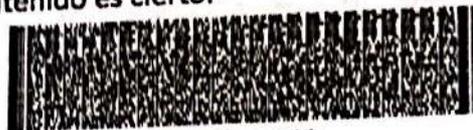
JUAN ESTEBAN ZULUAGA GONZALEZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #1037584365 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



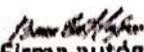
6nl3n7oeqb2l
13/09/2016 - 16:51:04


----- Firma autógrafa -----

BERENICE ESTER LOPEZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0052155972 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



893ty7mw7ddr
13/09/2016 - 16:55:07


----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.







LUIS IGNACIO GUZMÁN RAMÍREZ
Notaría dos (2) del Círculo de Rionegro



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



4027

En la ciudad de Rionegro, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Rionegro, compareció:
MARCO JULIO PEREZ ZAMUDIO, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0004259843.

----- Firma autógrafa -----

7rx9sae1ftv8
16/09/2016 - 08:26:38

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de venta total, con número de referencia 2471 del día 16 de septiembre de 2016.

GUZMÁN RAMÍREZ
Notaría
D ANTIOQUIA

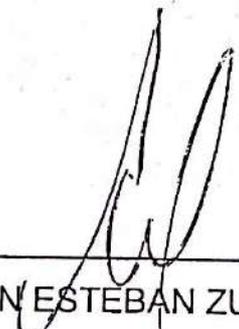


LUIS IGNACIO GUZMÁN RAMÍREZ
Notaría dos (2) del Círculo de Rionegro

Yo JUAN ESTEBAN ZULUAGA GONZÁLEZ con cédula de ciudadanía número 1.037.584.365 de Envigado, domiciliado en la ciudad de Medellín, de estado civil soltero, sin unión marital de hecho, declaro que he recibido la suma en efectivo de ochenta millones de pesos m/c (\$80.000.000) el día 13 de septiembre de 2016, suma en efectivo, sobre las 2:00 p.m. de mano de los señores compradores Marco Julio Pérez Zamudio con cédula de ciudadanía número 4.259.843 de Sogamoso, María Lelia Díaz de Pérez con cédula de ciudadanía número 20.335.381 de Bogotá, Berenice Ester López con cédula de ciudadanía número 52.155.972 de Bogotá, María Carolina Pérez López con cédula de ciudadanía número 1.015.432.238 de Bogotá, Julio Hernán Pérez López con cédula de ciudadanía número 1.015.422.059 de Bogotá, Mónica Johanna Pérez López con cédula de ciudadanía número 1.036.950.839 de Rionegro y Juan Carlos Pérez Díaz con cédula de ciudadanía número 79.334.722 de Bogotá, como abono al pago total por la compra de los inmuebles, Lotes de terreno con casa habitación, sus mejoras y anexidades, no obstante la expresión de la cabida y linderos, la compraventa se hace como cuerpo cierto, situados en el paraje Ojo de Agua, jurisdicción del municipio de Rionegro-Antioquia, con número de matrículas inmobiliarias 020-7354; 020-46302; y, 020-22370.

Como vendedor me comprometo al saneamiento de cualquier vicio redhibitorio, por evicción o gravamen que llegasen a presentar los inmuebles vendidos por mi, hasta que sean legalizados por la Oficina de Notariado y Registro de Instrumentos Públicos, del municipio de Rionegro, departamento de Antioquia.

Firmo y autentico en la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Rionegro, Antioquia.



 JUAN ESTEBAN ZULUAGA GONZÁLEZ
 C.C 1.037.584.365 de Envigado.
 Vendedor

CRA 49 # 50-40
 TEL: 531 70 00
 C. C. SAN FRANCISCO
 REG 2016-11-23 10:19
 036007
 10 AUTENT/SENCI
 T1 \$16,000
 10 10% ADICION \$1,600
 BASE GRAVADA \$16,000
 IVA 16% \$2,560
 TL \$20,160
 CAJA \$20,160

Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100
 NIT 70044491-7
 REGIMEN COMUN



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



6250

En la ciudad de Rionegro, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Rionegro, compareció: JUAN ESTEBAN ZULUAGA GONZALEZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #1037584365 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



13guuokt0892
23/11/2016 - 10:20:40

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LUIS IGNACIO GUZMÁN RAMÍREZ
Notaría dos (2) del Círculo de Rionegro

RAMIREZ

RECIBO N° 001

Yo JUAN ESTEBAN ZULUAGA GONZÁLEZ con cédula de ciudadanía número 1.037.584.365 de Envigado, domiciliado en la ciudad de Medellín, de estado civil soltero, sin unión marital de hecho, en mi nombre propio autorizado y en representación, con los poderes debidamente autenticados ante la notaría segunda del círculo de Rionegro por la señora Piedad Cecilia Gonzalez Sepulveda identificada con cedula de ciudadanía No. 42.757.372. y en mi nombre propio autorizado con poder debidamente autenticado y apostillado por el consulado de Colombia en España por la señora Elizabeth Usma Velasquez mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 42.768.787 Declaro que he recibido la suma en efectivo de trescientos dos millones setecientos sesenta y siete mil pesos m/cte (\$302'767.000 m/cte) el día 13 de diciembre de 2016, suma en efectivo, sobre las 10:00 a.m. de mano de los señores compradores Marco Julio Pérez Zamudio con cédula de ciudadanía número 4.259.843 de Sogamoso, María Lelia Díaz de Pérez con cédula de ciudadanía número 20.335.381 de Bogotá, Berenice Ester López con cédula de ciudadanía número 52.155.972 de Bogotá, María Carolina Pérez López con cédula de ciudadanía número 1.015.432.238 de Bogotá, Julio Hernán Pérez López con cédula de ciudadanía número 1.015.422.059 de Bogotá, Mónica Johanna Pérez López con cédula de ciudadanía número 1.036.950.839 de Rionegro y Juan Carlos Pérez Díaz con cédula de ciudadanía número 79.334.722 de Bogotá, como abono al pago total por la compra del inmueble, y el saldo restante los compradores se comprometen a cancelar a los vendedores el día en que halla sido protocolizada en la notaría segunda del círculo de Rionegro Antioquia y debidamente legalizada la presente escritura ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Rionegro Antioquia. Teniendo en cuenta que la afectación que existía por oficio 2903 del 26 de mayo de 2015 proferido por el juzgado 010 civil del círculo de Medellín por especificación No. 0429 embargo ejecutivo con acción real derechos de cuota declarando los vendedores que ya se encuentra a paz y salvo y cancelada la anotación No.46 del folio de matrícula 020-7354. Entendiendo que la presente venta se trata de un Lote de terreno con casa habitación, sus mejoras y anexidades, no obstante la expresión de la cabida y linderos, la compraventa se hace como cuerpo cierto, situados en el paraje Ojo de Agua, jurisdicción del municipio de Rionegro-Antioquia, con número de matrícula inmobiliaria 020-7354.

Como vendedor me comprometo al saneamiento de cualquier vicio redhibitorio, por evicción o gravamen que llegasen a presentar el inmueble vendido por mi, hasta que sean legalizados por la Oficina de Notariado y Registro de Instrumentos Públicos, del municipio de Rionegro, departamento de Antioquia.

Firmo y autentico en la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Rionegro, Antioquia.


JUAN ESTEBAN ZULUAGA GONZÁLEZ
C.C 1.037.584.365 de Envigado.
Vendedor

1 AUTENT/SENCI \$1,600
T1
1 IDENT/BIOMET \$2,500
T12 \$320
2 10% ADICION \$4,100
BASE GRAVADA \$656
IVA 16% \$5,076
TL \$5,076
CAJA \$5,076

REG 2016-12-13 10:33
037310
C. C. SAN FRANCISCO
CRA 49 # 50-40
TEL: 531 70 00

NOTARIA SEGUNDA RIONEGRO
LUIS IGNACIO GUZMAN R.
NIT 70044491-7
REGIMEN COMUN



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

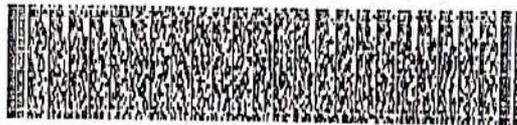
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



7162

En la ciudad de Rionegro, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Rionegro, compareció: JUAN ESTEBAN ZULUAGA GONZALEZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #1037584365 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



3zr31es0daib
13/12/2016 - 10:31:17

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LUIS IGNACIO GUZMÁN RAMÍREZ
Notaria dos (2) del Círculo de Rionegro

RAMÍREZ
131A

RECIBO N° 002

Yo JUAN ESTEBAN ZULUAGA GONZÁLEZ con cédula de ciudadanía número 1.037.584.365 de Envigado, domiciliado en la ciudad de Medellín, de estado civil soltero, sin unión marital de hecho, declaro que he recibido la suma en efectivo de ciento cincuenta millones de pesos m/c (\$150.000.000) el día 15 de noviembre de 2016, suma en efectivo, sobre las 2:00 p.m. de mano de los señores compradores Marco Julio Pérez Zamudio con cédula de ciudadanía número 4.259.843 de Sogamoso, María Lelia Díaz de Pérez con cédula de ciudadanía número 20.335.381 de Bogotá, Berenice Ester López con cédula de ciudadanía número 52.155.972 de Bogotá, María Carolina Pérez López con cédula de ciudadanía número 1.015.432.238 de Bogotá, Julio Hernán Pérez López con cédula de ciudadanía número 1.015.422.059 de Bogotá, Mónica Johanna Pérez López con cédula de ciudadanía número 1.036.950.839 de Rionegro y Juan Carlos Pérez Díaz con cédula de ciudadanía número 79.334.722 de Bogotá, y a su vez doy fe y certifico dar por cancelado el pagare por el valor de ciento cincuenta millones m/c (\$150.000.000) firmado el día 13 de septiembre de 2016 a nombre mío por el señor Juan Carlos Pérez Díaz identificado con cedula de ciudadanía 79.334.722 de Bogotá como respaldo al abono del pago total por la compra de los inmuebles, Lotes de terreno con casa habitación, sus mejoras y anexidades, no obstante la expresión de la cabida y linderos, la compraventa se hace como cuerpo cierto, situados en el paraje Ojo de Agua, jurisdicción del municipio de Rionegro-Antioquia, con número de matrículas inmobiliarias 020-7354; 020-46302; y, 020-22370.

Manifestando especialmente que dicha suma será entregada a la firma de la correspondiente Escritura Pública del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-7354, una vez se haya cancelado y levantado el gravamen de embargo ante la Oficina de Notariado y Registro de Instrumentos Públicos, del municipio de Rionegro, departamento de Antioquia; al igual, como vendedor me comprometo al saneamiento de cualquier vicio redhibitorio, por evicción u otro gravamen que llegasen a presentar los inmuebles vendidos por mí,

Firmo y autentico en la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Rionegro, Antioquia.

JUAN ESTEBAN ZULUAGA GONZÁLEZ

C.C 1.037.584.365 de Envigado.

Vendedor

1	AUTENT/SENCI	
	T1	\$1,600
1	IDENT/BIOMET	
	T12	\$2,500
2	10% ADICION	\$320
	BASE GRAVADA	\$4,100
	IVA 16%	\$656
	TL	\$5,076
	CAJA	\$5,076

REG 2016-12-13 10:33
037309

CRA 49 # 50-40
TEL: 531 70 00
C. C. SAN FRANCISCO

LUIS
NIT 70044491-7
REGIMEN COMUN

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

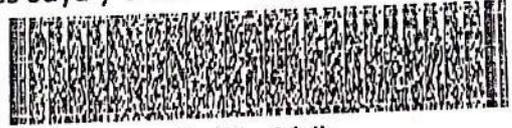
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



7162

En la ciudad de Rionegro, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Rionegro, compareció:
JUAN ESTEBAN ZULUAGA GONZALEZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #1037584365 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



3zr31es0daib
13/12/2016 - 10:31:17

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



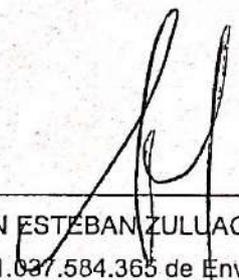
LUIS IGNACIO GUZMÁN RAMÍREZ
Notaria dos (2) del Círculo de Rionegro



Yo JUAN ESTEBAN ZULUAGA GONZÁLEZ con cédula de ciudadanía número 1.037.584.365 de Envigado, domiciliado en la ciudad de Medellín, de estado civil soltero, sin unión marital de hecho, en mi nombre propio autorizado y en representación, con los poderes debidamente autenticados ante la notaría segunda del círculo de Rionegro por la señora Piedad Cecilia Gonzalez Sepulveda identificada con cedula de ciudadanía No. 42.757.372. y en mi nombre propio autorizado con poder debidamente autenticado y apostillado por el consulado de Colombia en España por la señora Elizabeth Usma Velasquez mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 42.768.787 Declaro que he recibido la suma en efectivo de nueve millones setecientos veintitrés mil trescientos pesos m/cte (\$9'723.300 m/cte) el día 20 de diciembre de 2016, suma en efectivo, sobre las 10:00 a.m. de mano de los señores compradores Marco Julio Pérez Zamudio con cédula de ciudadanía número 4.259.843 de Sogamoso, María Lelia Díaz de Pérez con cédula de ciudadanía número 20.335.381 de Bogotá, Berenice Ester López con cédula de ciudadanía número 52.155.972 de Bogotá, María Carolina Pérez López con cédula de ciudadanía número 1.015.432.238 de Bogotá, Julio Hernán Pérez López con cédula de ciudadanía número 1.015.422.059 de Bogotá, Mónica Johanna Pérez López con cédula de ciudadanía número 1.036.950.839 de Rionegro y Juan Carlos Pérez Díaz con cédula de ciudadanía número 79.334.722 de Bogotá, como cancelación del pago total por la compra del inmueble. Entendiendo que la presente venta se trata de un Lote de terreno con casa habitación, sus mejoras y anexidades, no obstante la expresión de la cabida y linderos, la compraventa se hace como cuerpo cierto, situados en el paraje Ojo de Agua, jurisdicción del municipio de Rionegro-Antioquia, con número de matrícula inmobiliaria 020-7354.

Como vendedores nos comprometemos al saneamiento de cualquier vicio redhibitorio, por evicción o gravamen que llegasen a presentar el inmueble vendido por nosotros, hasta que sean legalizados por la Oficina de Notariado y Registro de Instrumentos Públicos, del municipio de Rionegro, departamento de Antioquia.

Firmo y autentico en la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Rionegro, Antioquia.


 JUAN ESTEBAN ZULUAGA GONZÁLEZ
 C.C 1.037.584.365 de Envigado.
 Vendedor

NO. 1111 DE MEDALLIN
 CIRCULO DE MEDALLIN
 Dra. ALBA LUZ ACOSTA M.
 NIT: 32.531.496-4 R. COMUN

RES110000642698 25/08/15
 POS1 DEL 154865 AL 200000
 M#1 TE-2200 SER: 0200794
 FACTURA DE VENTA

REG 2016-12-20 11:47
 FREDY MC#01 187743

1 AUTENTICAC/FIRMA \$1.600
 T1
 1 IDENT.BIOMETRICA \$2.700
 T1
 BASE GRAVADA \$4.300
 IVA 16% \$688
 SUBTOTAL \$4.988
 EFECTIVO \$4.988

CL 9 #43B-17 T 448-21-08
 LUN-VIE 8am-5pm JOR. CONT
 RES. 726 DEL 29/01/2016
 MODIF. X RES1855 25/02/16



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO



28736

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veinte (20) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Medellín, compareció: **JUAN ESTEBAN ZULUAGA GONZALEZ**, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #1037584365 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Juan Esteban Zuluaga Gonzalez
----- Firma autógrafa -----



Sotdan4ryy5c
20/12/2016 - 11:51:37

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Alba Luz Acosta Medina



ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
Notaria dos (2) del Círculo de Medellín

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
 CERTIFICADO DE TRADICION DE
 MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 020-7354

Impreso el 17 de Noviembre de 2016 a las 12:51:44 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 020 RIONEGRO DEPTO:ANTIOQUIA MUNICIPIO:RIONEGRO VEREDA:MONTELORO
 FECHA APERTURA: 13-03-1981 RADICACION: 81-372 CON: ESCRITURA DE: 03-08-1946
 CODIGO CATASTRAL: 6152010000080010600000000 COD. CATASTRAL ANT.:
 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO, CON SUS MEJORAS Y ANEXIDADES, Y QUE LINDA: "DE UN CAJON DE CHAMBA, SIGUE DE PARA ABAJO POR LA CHAMBA, LINDERO CON MARIA DE LA PAZ HENAO, HASTA UN AMAGAMIENTO; CRUZA ESTE Y SIGUE POR ALAMBRADO A UNA CHAMBA ARRIBA, LINDERO CON LA MISMA, HASTA UN ALTO, EN EL LINDERO CON EL COMPRADOR MATIAS AGUDELO; DE ALLI SIGUE DE TRAVESIA POR CHAMBA, LINDERO CON EL MISMO COMPRADOR, HASTA EL PUNTO DE PARTIDA". (MATRICULA #206, FOLIO 206, TOMO 17 RGRO.) SEGUN ESCRITURA 2173 DEL 15-09-1999 NOTARIA 13 DE MEDELLIN SE ACTUALIZA LINDEROS Y AREA. 36.224MTS2 (3.622 HA) QUE SON EQUIVALENTES A 56.600 VARAS CUADRADAS (5.66 CUADRAS).

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predjo: RURAL
 1) LOTE MONTELORO ... "BUENAVISTA"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 20-08-1946 Radicacion: SN
 Doc: ESCRITURA 665 del: 03-08-1946 NOT UNICA de RIONEGRO
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, (-)Titular de dominio incompleto)
 DE: HENAO OSORIO VALERIO
 A: AGUDELO HENAO MATIAS

VALOR ACTO: \$



ANOTACION: Nro 2 Fecha: 03-08-1989 Radicacion: 3551
 Doc: SENTENCIA SN del: 25-04-1989 JUZ 7 C.C de MEDELLIN
 ESPECIFICACION: 150 SUCESION
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, (-)Titular de dominio incompleto)
 DE: CASTAÑO MARIA DE LOS ANGELES
 A: AGUDELO HENAO MATIAS -1/2- \$3.000.000

VALOR ACTO: \$ 6.000.000,00



A: AGUDELO CASTAÑO JUAN ANGEL
 A: AGUDELO CASTAÑO JESUS ARNOLDO
 A: AGUDELO CASTAÑO JAIME DE JESUS
 A: AGUDELO CASTAÑO JESUS RAMIRO
 A: AGUDELO CASTAÑO MARIA EVANGELINA
 A: AGUDELO CASTAÑO LUIS ALFONSO
 A: AGUDELO CASTAÑO MANUEL ANTONIO
 A: AGUDELO CASTAÑO AMANDA DE JESUS
 A: AGUDELO CASTAÑO JESUS GASPAR

X
 X
 X
 X
 X
 X
 X
 X
 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 020-7354

Pagina 8

Impreso el 17 de Noviembre de 2016 a las 12:51:44 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

UNO (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: AGROPECUARIA PINARES S.A. EN LIQUIDACION 8110415507

ANOTACION: Nro 40 Fecha: 22-12-2006 Radicacion: 2006-9067

Doc: ESCRITURA 2692 del: 18-12-2006 NOTARIA 23 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 73,426,041.00

ESPECIFICACION: 0111 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD COMERCIAL ADICION (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGROPECUARIA PINARES S.A. EN LIQUIDACION 8110415507

A: LONDOÑO DE LOPEZ MARIA NICAULES 50% 32305657 X

A: LOPEZ LONDOÑO JHON JAIRO 50% 98491299 X

ANOTACION: Nro 41 Fecha: 14-03-2007 Radicacion: 2007-2047

Doc: ESCRITURA 699 del: 06-03-2007 NOTARIA 26 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 146,000,000.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS PREDIOS (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LONDOÑO DE LOPEZ MARIA NICAULES 32305657

DE: LOPEZ LONDOÑO JHON JAIRO 98491299

A: GONZALEZ SEPULVEDA PIEDAD CECILIA 42757372 X

A: GONZALEZ SEPULVEDA GABRIEL JAIME 98537760 X

ANOTACION: Nro 42 Fecha: 23-09-2010 Radicacion: 2010-7033

Doc: ESCRITURA 3257 del: 21-09-2010 NOTARIA 4 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 50,000,000.00

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA HASTA ESTE Y OTROS PREDIOS (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ SEPULVEDA PIEDAD CECILIA 42757372 X

DE: GONZALEZ SEPULVEDA GABRIEL JAIME 98537760 X

A: GABRIEL FERNANDO DEL SAGRADO CORAZON MORENO GAVIRIA 70.101.197

ANOTACION: Nro 43 Fecha: 05-11-2013 Radicacion: 2013-9044

Doc: OFICIO 249 del: 21-06-2013 JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL de LA ESTRELLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARRENDAMIENTOS LA ALDEA LTDA 8001189163

A: GONZALEZ SEPULVEDA PIEDAD CECILIA 42757372 X

ANOTACION: Nro 44 Fecha: 04-12-2013 Radicacion: 2013-9895

Doc: ESCRITURA 2550 del: 04-10-2013 NOTARIA VEINTIDOS de MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 554,600,000.00

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50% PROINDIVISO, ESTE Y OTROS PREDIOS (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ SEPULVEDA GABRIEL JAIME 98537760

A: USMA VELASQUEZ ELIZABETH 42768787 X

ANOTACION: Nro 45 Fecha: 03-06-2015 Radicacion: 2015-4742

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO



CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16113022782941687 Nro Matricula: 020-7354
Pagina 1

Impreso el 30 de Noviembre de 2016 a las 09:55:57 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página
CIRCULO REGISTRAL: 020- RIONEGRO DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: RIONEGRO VEREDA: MONTELORO
FECHA APERTURA: 13-03-1981 RADICACION: 81-372 CON: ESCRITURA DE: 03-08-1946
CODIGO CATASTRAL: 61520100000800106000000000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO, CON SUS MEJORAS Y ANEXIDADES, Y QUE LINDA: "DE UN CAJON DE CHAMBA, SIGUE DE PARA ABAJO POR LA CHAMBA, LINDERO CON MARIA DE LA PAZ HENAO, HASTA UN AMAGAMIENTO; CRUZA ESTE Y SIGUE POR ALAMBRADO A UNA CHAMBA ARRIBA, LINDERO CON LA MISMA, HASTA UN ALTO, EN EL LINDERO CON EL COMPRADOR MATIAS AGUDELO; DE ALLI SIGUE DE TRAVESIA POR CHAMBA, LINDERO CON EL MISMO COMPRADOR; HASTA EL PUNTO DE PARTIDA: (MATRICULA 020-7354) Y SIGUE DE TRAVESIA POR CHAMBA, LINDERO DE 15-09-1999 NOTARIA 13 DE MEDELLIN SE ACTUALIZA LINDEROS Y AREA, 36 224 MTS2 (3,622 HA) QUE SON EQUIVALENTES A 56 600 VARAS CUADRADAS (5,66 CUADRAS).

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE MONTELORO BUENAVISTA



MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-08-1946 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 655 del 03-08-1946 NOT UNICA de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 COMRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HENAO OSORIO VALERIO

A: AGUDELO HENAO MATIAS

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-08-1989 Radicación: 3551

Doc: SENTENCIA SN del 25-04-1989 JUZ 7 C C de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$6,000,000

ESPECIFICACION: : 150 SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTAÑO MARIA DE LOS ANGELES

A: AGUDELO CASTAÑO AMANDA DE JESUS

X

A: AGUDELO CASTAÑO BERTHA NELLY

X

A: AGUDELO CASTAÑO GUSTAVO DE JESUS

X

para los 13 ultimos la 1/2

\$3'000.000

A: AGUDELO CASTAÑO JAIME DE JESUS

X

A: AGUDELO CASTAÑO JESUS ARISTOBULO

X

A: AGUDELO CASTAÑO JESUS ARNOLDO

X

A: AGUDELO CASTAÑO JESUS GASPAR

X



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16113022782941687

Nro Matrícula: 020-7354

Página 2

Impreso el 30 de Noviembre de 2016 a las 09:55:57 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: AGUDELO CASTAIO JESUS RAMIRO X
A: AGUDELO CASTAIO JUAN ANGEL X
A: AGUDELO CASTAIO LUIS ALFONSO X
A: AGUDELO CASTAIO MANUEL ANTONIO X
A: AGUDELO CASTAIO MARIA ADELINA X
A: AGUDELO CASTAIO MARIA EVANGELINA X
A: AGUDELO HENAO MATIAS X 1/2 \$3'000.000

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 04-07-1990 Radicación: 2568

Doc: ESCRITURA 759 del 23-02-1990 NOTARIA 12 de MEDELLIN

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA UN DERECHO 230.769.23

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUDELO DE AGUDELO MARIA ADELINA

A: OROZCO AGUDELO JOSE IVAN X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 04-07-1990 Radicación: 2568

Doc: ESCRITURA 759 del 23-02-1990 NOTARIA 12 de MEDELLIN

ESPECIFICACION: : 610 COMPRAVENTA ACCIONES Y DERECHOS (FALSA TRADICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUDELO AGUDELO MARIA ADELINA

A: OROZCO AGUDELO JOSE IVAN X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 04-07-1990 Radicación: 2568

Doc: ESCRITURA 937 del 02-03-1990 NOTARIA 12 de MEDELLIN

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA UN DERECHO 230.769.23

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUDELO CASTAIO GUSTAVO DE JESUS

A: OROZCO AGUDELO JOSE IVAN X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 04-07-1990 Radicación: 2568

Doc: ESCRITURA 937 del 02-03-1990 NOTARIA 12 de MEDELLIN

ESPECIFICACION: : 610 COMPRAVENTA ACCIONES Y DERECHOS (FALSA TRADICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUDELO CASTAIO GUSTAVO DE JESUS

A: OROZCO AGUDELO JOSE IVAN X

Certificado generado con el Pin No: 16113022782941687

Nro Matrícula: 020-7354

Página 3

Impreso el 30 de Noviembre de 2016 a las 09:55:57 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 04-07-1990 Radicación: 2570

Doc: ESCRITURA 2314 del 04-05-1990 NOTARIA 12 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$231,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA UN DERECHO 230.769.23

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUDELO DE OROZCO MARIA AVANGELINA

A: OROZCO AGUDELO JOSE IVAN

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 04-07-1990 Radicación: 2570

Doc: ESCRITURA 2314 del 04-05-1990 NOTARIA 12 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: : 610 COMPRAVENTA ACCIONES Y DERECHOS (FALSA TRADICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUDELO DE OROZCO MARIA EVANGELINA

A: OROZCO AGUDELO JOSE IVAN

X



ANOTACION: Nro 009 Fecha: 04-07-1990 Radicación: 2571

Doc: ESCRITURA 2623 del 21-05-1990 NOTARIA 12 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$231,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA UN DERECHO 230.769.23

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUDELO CASTAÑO AMANDA DE JESUS

A: OROZCO AGUDELO JOSE IVAN

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 04-07-1990 Radicación: 2571

Doc: ESCRITURA 2623 del 21-05-1990 NOTARIA 12 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: : 610 COMPRAVENTA ACCIONES Y DERECHOS (FALSA TRADICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUDELO CASTAÑO AMANDA DE JESUS

A: OROZCO AGUDELO JOSE IVAN

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 04-07-1990 Radicación: 2572

Doc: ESCRITURA 3271 del 15-06-1990 NOTARIA 12 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$231,000

ESPECIFICACION: : 610 COMPRAVENTA UN DERECHO 230.769.23

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUDELO CASTAÑO JESUS ARNOLDO

A: OROZCO AGUDELO JOSE IVAN

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 04-07-1990 Radicación: 2572



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16113022782941687

Nro Matricula: 020-7354

Página 4

Impreso el 30 de Noviembre de 2016 a las 09:55:57 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 3271 del 15-06-1990 NOTARIA 12 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: : 610 COMPRAVENTA ACCIONES Y DERECHOS (FALSA TRADICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUDELO CASTAÑO JESUS ARNOLDO

A: OROZCO AGUDELO JOSE IVAN

X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 24-10-1990 Radicación: 4389

Doc: ESCRITURA 5763 del 03-10-1990 NOTARIA 12 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$231,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA UN DERECHO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUDELO DE GALVIS BERTHA NELLY

A: AGUDELO CASTAÑO JOSE IVAN

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 24-10-1990 Radicación: 4389

Doc: ESCRITURA 5763 del 03-10-1990 NOTARIA 12 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: : 610 COMPRAVENTA ACCIONES Y DERECHOS (UN DERECHO) (FALSA TRADICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUDELO GALVIS BERTA NELLY

A: OROZCO AGUDELO JOSE IVAN

X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 24-10-1990 Radicación: 4390

Doc: ESCRITURA 4337 del 09-08-1990 NOTARIA 12 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$231,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA DE UN DERECHO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUDELO CASTAÑO JUAN ANGEL

A: OROZCO AGUDELO JOSE IVAN

X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 24-10-1990 Radicación: 4390

Doc: ESCRITURA 4337 del 09-08-1990 NOTARIA 12 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: : 610 COMPRAVENTA UN DERECHO DE ACCION Y DERECHO (FALSA TRADICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUDELO CASTAÑO JUAN ANGEL

A: OROZCO AGUDELO JOSE IVAN

X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 24-10-1990 Radicación: 4391

Doc: ESCRITURA 4932 del 31-08-1990 NOTARIA 12 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$231,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16113022782941687

Nro Matricula: 020-7354

Pagina 5

Impreso el 30 de Noviembre de 2016 a las 09:55:57 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION : 101 COMPRAVENTA DE UN DERECHO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: AGUDELO CASTAÑO MANUEL ANTONIO

A: OROZCO AGUDELO JOSE IVAN

X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 24-10-1990 Radicación: 4391

Doc: ESCRITURA 4932 del 31-08-1990 NOTARIA 12 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION : 810 COMPRAVENTA UN DERECHO DE ACCIONES Y DERECHOS (FALSA TRADICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUDELO CASTAÑO MANUEL ANTONIO

A: OROZCO AGUDELO JOSE IVAN

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**

La guarda de la fe pública

VALOR ACTO: \$231,000

X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 24-10-1990 Radicación: 4392

Doc: ESCRITURA 4344 del 10-08-1990 NOTARIA 12 de MEDELLIN

ESPECIFICACION : 101 COMPRAVENTA UN DERECHO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUDELO CASTAÑO ARISTOBULO

A: OROZCO AGUDELO JOSE IVAN

X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 24-10-1990 Radicación: 4392

Doc: ESCRITURA 4344 del 10-08-1990 NOTARIA 12 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION : 810 COMPRAVENTA UN DERECHO DE ACCIONES Y DERECHOS (FALSA TRADICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUDELO CASTAÑO ARISTOBULO

A: OROZCO AGUDELO JOSE IVAN

X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 22-02-1991 Radicación: 866

Doc: ESCRITURA 595 del 19-02-1991 NOTARIA 12 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$231,000

ESPECIFICACION : 101 COMPRAVENTA UN DERECHO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUDELO CASTAÑO LUIS ALFONSO

A: AGUDELO CASTAÑO AMANDA DE JESUS

X

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 15-10-1991 Radicación: 5013

Doc: ESCRITURA 4681 del 15-08-1991 NOTARIA 12 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$462,000

ESPECIFICACION : 101 COMPRAVENTA UN DERECHO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16113022782941687

Nro Matrícula: 020-7354

Página 6

Impreso el 30 de Noviembre de 2016 a las 09:55:57 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUDELO CASTAÑO AMANDA DE JESUS

DE: AGUDELO CASTAÑO JOSE GASPAR

A: OROZCO AGUDELO JOSE IVAN

X

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 16-10-1991 Radicación: 5013

Doc: ESCRITURA 4681 del 15-08-1991 NOTARIA 12 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 610 COMPRAVENTA ACCIONES Y DERECHOS SOBRE UN DERECHO (FALSA TRADICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUDELO CASTAÑO AMANDA DE JESUS

DE: AGUDELO CASTAÑO JOSE GASPAR

A: OROZCO AGUDELO JOSE IVAN

X

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 16-10-1991 Radicación: 5014

Doc: ESCRITURA 5332 del 17-08-1991 NOTARIA 12 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 610 COMPRAVENTA ACCIONES Y DERECHOS SOBRE UN DERECHO (FALSA TRADICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUDELO CASTAÑO LUIS ALFONSO

A: OROZCO AGUDELO JOSE IVAN

X

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 11-09-1992 Radicación: 3928

Doc: ESCRITURA 4763 del 1992-08-05 00.00.00 NOTARIA 12 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: : 211 HIPOTECA DE DERECHOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO AGUDELO JOSE IVAN

A: GOMEZ HOYOS JOSE ARNOLDO

X

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 01-09-1994 Radicación: 6566

Doc: ESCRITURA 7138 del 31-08-1994 NOTARIA 12 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$410,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUDELO CASTAÑO JESUS RAMIRO

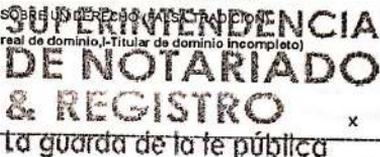
A: OROZCO AGUDELO JOSE IVAN

X

ANOTACION: Nro 027 Fecha: 01-09-1994 Radicación: 6567

Doc: ESCRITURA 4911 del 1992-09-11 00.00.00 NOTARIA 12 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$113,000



ME OK

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 16113022782941687

Nro Matrícula: 020-7354

Impreso el 30 de Noviembre de 2016 a las 09:55:57 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

ESPECIFICACION: : 610 COMPRAVENTA DE ACCIONES Y DERECHOS (FALSA TRADICION)
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AGUDELO CASTAÑO JESUS RAMIRO

A: OROZCO AGUDELO JOSE IVAN

X

ANOTACION: Nro 028 Fecha: 26-10-1994 Radicación: 7921

Doc: ESCRITURA 8405 del 11-10-1994 NOTARIA 12 de MEDELLIN

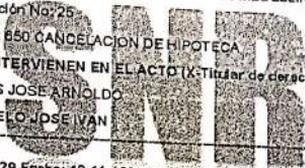
Se cancela anotación No: 25

ESPECIFICACION: : 850 CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ HOYOS JOSE ARNOLDO

A: OROZCO AGUDELO JOSE IVAN

VALOR ACTO: \$5,000,000



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
La guarda de la fe pública

C.H.L.

ANOTACION: Nro 029 Fecha: 10-11-1994 Radicación: 8248

Doc: ESCRITURA 9091 del 03-11-1994 NOTARIA 12 de MEDELLIN

ESPECIFICACION: : 150 SUCESION LA 1/2 EN PROINDIVISO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AGUDELO HENAO MATIAS

A: OROZCO AGUDELO JOSE IVAN

VALOR ACTO: \$3,000,000

X

ANOTACION: Nro 030 Fecha: 06-12-1995 Radicación: 7864

Doc: ESCRITURA 1838 del 15-03-1995 NOTARIA 12 de MEDELLIN

ESPECIFICACION: : 610 COMPRAVENTA ACCIONES Y DERECHOS (FALSA TRADICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OROZCO AGUDELO JOSE IVAN

A: VELASQUEZ QUIROZ GUSTAVO ADOLFO

VALOR ACTO: \$13,000,000

CC# 70876744 X

ANOTACION: Nro 031 Fecha: 06-12-1995 Radicación: 7865

Doc: ESCRITURA 5405 del 14-08-1995 NOTARIA 12 de MEDELLIN

ESPECIFICACION: : 150 SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AGUDELO CASTAÑO JAIME DE JESUS

A: VELASQUEZ QUIROZ GUSTAVO ADOLFO

VALOR ACTO: \$

X

ANOTACION: Nro 032 Fecha: 21-09-1999 Radicación: 1999-5311

Doc: ESCRITURA 2173 del 15-09-1999 NOTARIA 13 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16113022782941687

Nro Matrícula: 020-7354

Página 8

Impreso el 30 de Noviembre de 2016 a las 09:55:57 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: : 915 OTROS ACTUALIZACION LINDEROS Y AREA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: VELASQUEZ QUIROZ GUSTAVO ADOLFO

CC# 70876744 X

ANOTACION: Nro 033 Fecha: 17-04-2000 Radicación: 2000-2346

Doc: ESCRITURA 530 del 30-03-2000 NOTARIA 14 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELASQUEZ QUIROZ GUSTAVO ADOLFO

CC# 70876744 X

A: SUAREZ MONTOYA JOSEFINA

CC# 43075962 X

ANOTACION: Nro 034 Fecha: 17-05-2000 Radicación: 2000-2690

Doc: RESOLUCION 031 del 16-03-2000 PLANEACION MUNICIPAL de RIONEGRO

VALOR ACTO:

ESPECIFICACION: : 915 OTROS LIMITACION DE USO POR ESTAR UBICADO EN ZONA AGROPECUARIA, AREA MINIMA REQUERIDA POR UNIDAD DE VIVIENDA 2.000 M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PLANEACION MUNICIPAL

A: VELASQUEZ QUIROZ GUSTAVO ADOLFO

X

ANOTACION: Nro 035 Fecha: 29-01-2001 Radicación: 2001-445

Doc: ESCRITURA 288 del 25-01-2001 NOTARIA 1 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$50,000,000

Se cancela anotación No: 33

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAREZ MONTOYA JOSEFINA

CC# 43075962

A: VELASQUEZ QUIROZ GUSTAVO ADOLFO

CC# 70876744 X

ANOTACION: Nro 036 Fecha: 12-12-2001 Radicación: 2001-6569

Doc: ESCRITURA 3568 del 31-07-2001 NOTARIA 1 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$140,100,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO PREDIO.- MODO DE ADQUIRIR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELASQUEZ QUIROZ GUSTAVO ADOLFO

CC# 70876744

A: VALENCIA OSORIO EDGAR DE JESUS

CC# 98518541 X

ANOTACION: Nro 037 Fecha: 19-11-2002 Radicación: 2002-6273

Doc: ESCRITURA 5340 del 31-10-2002 NOTARIA 1 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$142,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO PREDIO (MODO DE ADQUIRIR)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16113022782941687
Pagina 9

Nro Matrícula: 020-7354

Impreso el 30 de Noviembre de 2016 a las 09:55:57 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALENCIA OSORIO EDGAR DE JESUS

CC# 98518541

A: LOPEZ LONDOIO JHON JAIRO

CC# 98491299 X

ANOTACION: Nro 038 Fecha: 12-12-2003 Radicación: 2003-7460

Doc: ESCRITURA 7108 del 28-11-2003 NOTARIA 12 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$153,610,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS PREDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ LONDOIO JHON JAIRO

CC# 98491299

A: AGROPECUARIA PINARES S.A.

NIT# 8110415507 X

ANOTACION: Nro 038 Fecha: 22-12-2008 Radicación: 2008-9047

Doc: ESCRITURA 2692 del 18-12-2008 NOTARIA 23 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$73,426,041

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION EN CUANTO A LA ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD COMERCIAL QUE ERAN 3 LOTES Y NO UNO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: AGROPECUARIA PINARES S.A.

NIT# 8110415507 EN LIQUIDACION

ANOTACION: Nro 040 Fecha: 22-12-2006 Radicación: 2006-6067

Doc: ESCRITURA 2692 del 18-12-2006 NOTARIA 23 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$73,426,041

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0111 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD COMERCIAL ADICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGROPECUARIA PINARES S.A.

NIT# 8110415507 EN LIQUIDACION

A: LONDOIO DE LOPEZ MARIA NICAULES

CC# 32305657 X 50%

A: LOPEZ LONDOIO JHON JAIRO

CC# 98491299 X 50%

ANOTACION: Nro 041 Fecha: 14-03-2007 Radicación: 2007-2047

Doc: ESCRITURA 699 del 06-03-2007 NOTARIA 26 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$146,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS PREDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LONDOIO DE LOPEZ MARIA NICAULES

CC# 32305657

DE: LOPEZ LONDOIO JHON JAIRO

CC# 98491299

A: GONZALEZ SEPULVEDA GABRIEL JAIME

CC# 98537760 X

A: GONZALEZ SEPULVEDA PIEDAD CECILIA

CC# 42757372 X

ANOTACION: Nro 042 Fecha: 23-09-2010 Radicación: 2010-7033

Doc: ESCRITURA 3257 del 21-09-2010 NOTARIA 4 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$50,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA HASTA ESTE Y OTROS PREDIOS





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16113022782941687

Nro Matricula: 020-7354

Página 10

Impreso el 30 de Noviembre de 2016 a las 09:55:57 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ SEPULVEDA GABRIEL JAIME

CC# 98537760 X

DE: GONZALEZ SEPULVEDA PIEDAD CECILIA

CC# 42757372 X

A: GABRIEL FERNANDO DEL SAGRADO CORAZON MORENO GAVIRIA

70.101.197

H3
OK

ANOTACION: Nro 043 Fecha: 05-11-2013 Radicación: 2013-9044

Doc: OFICIO 249 del 21-08-2013 JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

DE: ARRENDAMIENTOS LA ALDEA LTDA.

NIT# 0001189181

A: GONZALEZ SEPULVEDA PIEDAD CECILIA

CC# 42757372 X

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

OK

ANOTACION: Nro 044 Fecha: 09-12-2013 Radicación: 2013-9065

Doc: ESCRITURA 2550 del 04-10-2013 NOTARIA VEINTIDOS de MEDELLIN VALOR ACTO: \$554,600,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50% PROINDIVISO, ESTE Y OTROS PREDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ SEPULVEDA GABRIEL JAIME

CC# 98537760

A: USMA VELASQUEZ ELIZABETH

CC# 42768787 X

ANOTACION: Nro 045 Fecha: 03-06-2015 Radicación: 2015-4742

Doc: OFICIO 2903 del 26-05-2015 JUZGADO 010 CIVIL DE CIRCUITO de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 43

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA, OFICIO 249 DE 21-06-2013, ART. 558 C.P.C. NUM.1

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

DE: ARRENDAMIENTOS LA ALDEA LTDA.

NIT# 8001189181

A: GONZALEZ SEPULVEDA PIEDAD CECILIA

CC# 42757372 X

ANOTACION: Nro 046 Fecha: 03-06-2015 Radicación: 2015-4742

Doc: OFICIO 2903 del 26-05-2015 JUZGADO 010 CIVIL DE CIRCUITO de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO GAVIRIA GABRIEL FERNANDO DEL S. C.

CC# 70101197

A: GONZALEZ SEPULVEDA PIEDAD CECILIA

CC# 42757372 X

A: USMA VELASQUEZ ELIZABETH

CC# 42768787 X

OK



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16113022782941687

Nro Matricula: 020-7354

Página 12

Impreso el 30 de Noviembre de 2016 a las 09:55:57 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realech

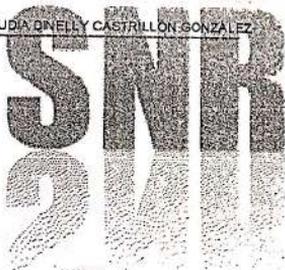
TURNO: 2016-47070

FECHA: 30-11-2016

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Claudia Castrillón

El Registrador: CLAUDIA QNELLY CASTRILLÓN GONZÁLEZ



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

ACTA NÚMERO VEINTINUEVE (Nº 29)
DE PRESENTACIÓN PERSONAL O COMPARECENCIA



En el municipio de Rionegro, Departamento de Antioquia, República de Colombia, A los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), siendo las (2:00 p.m.), se presentó en la notaría Segunda de Rionegro (Antioquia), el señor MARCO JULIO PEREZ ZAMUDIO, mayor de edad , identificado con cédula de ciudadanía N° 4.259.843, MARIA LEILA DIAZ DE PEREZ mayor de edad , identificada con cédula de ciudadanía N° 20.335.381, BERENICE ESTER LOPEZ mayor de edad , identificada con cédula de ciudadanía N° 52.155.972, JULIO HERNAN PEREZ LOPEZ mayor de edad , identificado con cédula de ciudadanía N° 1.015.422.059, MARIA CAROLINA PEREZ LOPEZ mayor de edad , identificada con cédula de ciudadanía N° 1.015.432.238, MONICA JOHANNA PEREZ LOPEZ, mayor de edad , identificada con cédula de ciudadanía N° 1.036.950.839, manifestaron que comparecen con el fin de dar cumplimiento al contrato de PROMESA DE COMPRAVENTA debidamente autenticada ante entidad competente el día 13 de septiembre de 2.016 , con la señora PIEDAD CECILIA GONZALEZ SEPULVEDA , mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 42.757.372, quien obra en nombre propio y el señor JUAN ESTEBAN ZULUAGA GONZALEZ mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.037.584.365, quien actúa como APODERADO ESPECIAL de la señora ELIZABETH USMA VELASQUEZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 42.768.787 en virtud del Poder Especial a él conferido mediante documento privado debidamente autenticado ante el Consulado General de Colombia en Madrid - España el día 10 de Junio de 2016, mediante el cual se comprometieron a elevar Escritura Pública y transferir el derecho de dominio sobre el siguiente bien inmueble que prometen vender a los señores MARCO JULIO PEREZ ZAMUDIO, MARIA LEILA DIAZ DE PEREZ, BERENICE ESTER LOPEZ , JULIO HERNAN PEREZ LOPEZ , MARIA CAROLINA PEREZ LOPEZ y MONICA JOHANNA PEREZ LOPEZ quienes se comprometieron a recibir a tal titulo el siguiente bien inmueble: -----

Un lote de terreno con todas sus mejoras y anexidades, situado en el paraje OJO DE AGUA, jurisdicción del Municipio de Rionegro (Ant) y que linda : De un cajón de chamba, sigue lindero con María de La Paz Henao, hasta un anegamiento, cruza este y sigue por alambrado a una chamba arriba lindero con la misma, hasta un alto , en lindero con el señor Matías Agudelo , de allí sigue de travesía por chamba , lindero con el mismo comprador , hasta el punto de partida. Este inmueble tiene un área de 36.224 metros cuadrados.-----

INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 020-7354.-----

ADQUISICION: LOS PROMITENTE VENDEDORES adquirieron el inmueble objeto de la presente así: la señora PIEDAD CECILIA GONZALEZ SEPULVEDA por compraventa del 50% hecha a MARIA NICAULES LONDOÑO DE LOPEZ Y JHON JAIRO LOPEZ LONDOÑO mediante la escritura pública número 699 del 06 de Marzo de 2.007 otorgada ante la Notaría Veintiséis de Medellín (Ant.) y ELIZABETH USMA VELASQUEZ por compraventa del 50% hecha a GABRIEL JAIME GONZALEZ SEPULVEDA mediante la escritura pública 2.550 del 04 de Octubre de 2.013 otorgada ante la Notaría Veintidós de Medellín (Ant), debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 020-7354-----

Que en el texto ya citado consta que la escritura pública se otorgaría el día de hoy quince (15) de noviembre del año dos mil dieciséis (2.016), en la Notaría Segunda de Rionegro (Ant.), a las 2:00 de la tarde.-----

Igualmente causaría una multa por incumplimiento que corresponde a SESENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M.L.C (\$60.276.700.00) equivalentes al 10 % del valor total de la venta.-----

Los señores MARCO JULIO PEREZ ZAMUDIO, MARIA LEILA DIAZ DE PEREZ, BERENICE ESTER LOPEZ , JULIO HERNAN PEREZ LOPEZ , MARIA CAROLINA PEREZ LOPEZ y MONICA JOHANNA PEREZ LOPEZ presentaron los siguientes documentos: a) Su cédula de ciudadanía. b) Documento de promesa de Compraventa

celebrado con los señores **PIEDAD CECILIA GONZALEZ SEPULVEDA** y **JUAN ESTEBAN ZULUAGA GONZALEZ** quien actúa como **APODERADO ESPECIAL** de la señora **ELIZABETH USMA VELASQUEZ** en virtud del Poder Especial a él conferido mediante documento privado debidamente autenticado ante el Consulado General de Colombia en Madrid - España el día 10 de Junio de 2016 en virtud del Poder Especial a él conferido mediante documento privado debidamente autenticado ante el Consulado General de Colombia en Madrid - España el día 10 de Junio de 2016 el día 13 de septiembre de 2.016. Se aclara que además que **LOS COMPRADORES** presentaron en efectivo el valor total de la compraventa del inmueble, dinero prometido para esta fecha a la firma de la Escritura Pública, por valor de **SEISCIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M.L.C (602.767.000.00)** en 24 paquetes cada uno de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M.L.C (\$25.000.000.00)** y **DOS MILLONES DE PESOS SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M.L.C (2.767.000.00)** más. -----

Los comparecientes dejan copia de los documentos anteriormente mencionados y a este se le hace entrega de los documentos originales.-----

En vista que los señores **PIEDAD CECILIA GONZALEZ SEPULVEDA** y **JUAN ESTEBAN ZULUAGA GONZALEZ** quien actúa como **APODERADO ESPECIAL** de la señora **ELIZABETH USMA VELASQUEZ** en virtud del Poder Especial a él conferido mediante documento privado debidamente autenticado ante el Consulado General de Colombia en Madrid - España el día 10 de Junio de 2016 no se presentaron el día quince (15) de noviembre de 2.016 **LA SUSCRITA NOTARIA SEGUNDA ENCARGADA DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LOS SEÑORES PIEDAD CECILIA GONZALEZ SEPULVEDA** mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía número 42.757.372 y **JUAN ESTEBAN ZULUAGA GONZALEZ** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.037.584.365 quien actúa como **APODERADO ESPECIAL** de la señora **ELIZABETH USMA VELASQUEZ**, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía número 42.768.787 en virtud del Poder Especial a él conferido mediante documento privado debidamente autenticado ante el Consulado General de Colombia en Madrid - España el día 10 de Junio de 2016, **NO HICIERON NINGUNA**

MANIFESTACION A ESTE DESPACHO EN ESTA FECHA HASTA LA HORA DE EXPEDIRSE ESTE CERTIFICADO.-----

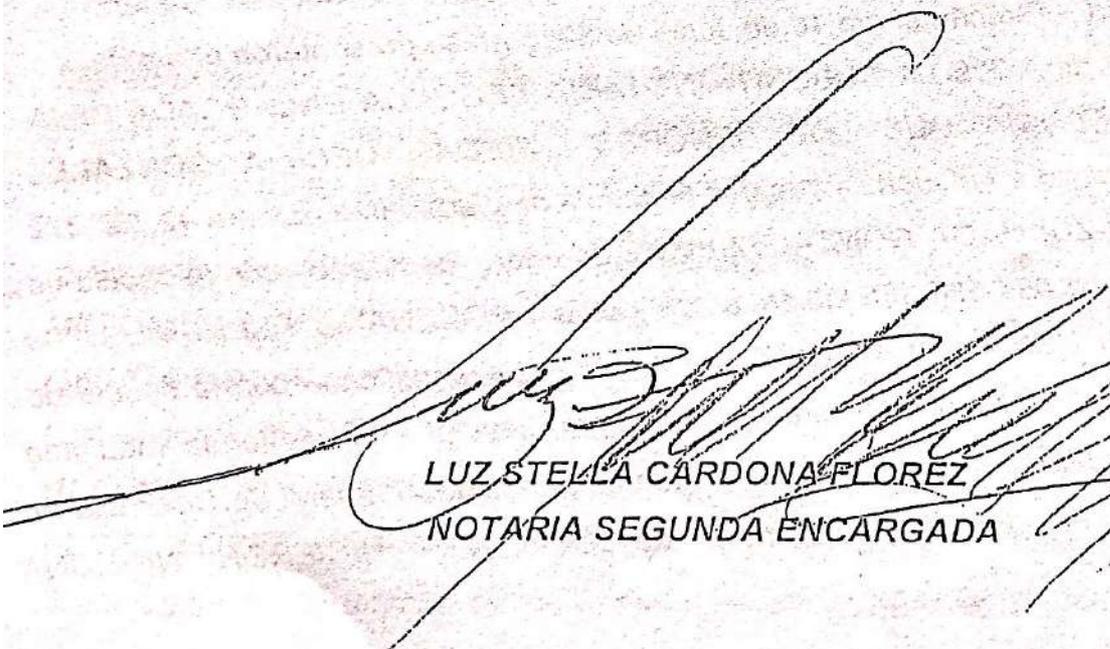
Lo anterior, para que surta todos los efectos legales de conformidad con el Artículo 45 del Decreto 2148 de 1983.-----

Se presentaron los señores MARCO JULIO PEREZ ZAMUDIO, mayor de edad , identificado con cédula de ciudadanía N° 4.259.843, MARIA LEILA DIAZ DE PEREZ mayor de edad , identificada con cédula de ciudadanía N° 20.335.381, BERENICE ESTER LOPEZ mayor de edad , identificada con cédula de ciudadanía N° 52.155.972, JULIO HERNAN PEREZ LOPEZ mayor de edad , identificado con cédula de ciudadanía N° 1.015.422.059, MARIA CAROLINA PEREZ LOPEZ mayor de edad , identificada con cédula de ciudadanía N° 1.015.432.238, MONICA JOHANNA PEREZ LOPEZ, mayor de edad , identificada con cédula de ciudadanía N° 1.036.950.839, y se retiran de este despacho siendo las 5:00 P .M.-----

Dado en Rionegro (Ant.), hoy 15 de NOVIEMBRE de 2016.-----

Derechos Notariales \$11.500. Resolución 0726 del 29 de Enero del 2016. -----

IVA \$1.840 -----


LUZ STELLA CARDONA FLOREZ
NOTARIA SEGUNDA ENCARGADA



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0811 DE 2016

(28 JUN 2016)

Por la cual se certifica el Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO (E) DE LA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 11.2.1.4.3 y 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 884 del Código de Comercio establece que cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente, el cual se probará con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Que el artículo 93 del Decreto 4327 de 2005 señala que a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto, todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes a la Superintendencia Bancaria, a la Superintendencia Bancaria de Colombia o a la Superintendencia de Valores se entenderán efectuadas a la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Que según lo establecido en el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010 corresponde a la Superintendencia Financiera de Colombia certificar el interés bancario corriente correspondiente a las modalidades de microcrédito, crédito de consumo y ordinario y crédito de consumo de bajo monto, conforme a las definiciones consagradas en el artículo 11.2.5.1.2 ibidem.

CUARTO: Que para el desarrollo de la citada función, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010 dispone que la Superintendencia Financiera contará con la información financiera y contable que le sea suministrada por los establecimientos de crédito pudiendo ser exceptuadas aquellas operaciones que por sus condiciones particulares no resulten representativas del conjunto de créditos correspondientes a cada modalidad.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0811 DE 2016

HOJA No. 2

Por la cual se certifica el Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

QUINTO: Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la metodología para el cálculo del interés bancario corriente que mediante la presente resolución se certifica, fue publicada previamente en la página de Internet de la Superintendencia Financiera de Colombia.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Certificar en un **21.34%** efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

La tasa certificada para crédito de consumo y ordinario regirá para el periodo comprendido entre el 1º de julio y el 30 de septiembre de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Para efectos de lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 019 de 2012, publíquese la presente certificación en la página de internet de la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE **28 JUN 2016**
Dada en Bogotá D. C. a los 28 días del mes de junio de 2016.

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO (E)

JULIANA LAGOS CAMARGO

050300
050200

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 19

CERTIFICA

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		CORRIENTE
		DESDE	HASTA	
2865	29-Oct-71	29-Oct-71	09-Feb-72	18.00%
290	10-Feb-72	10-Feb-72	30-Jul-73	14.00%
2190	31-Jul-73	31-Jul-73	11-Mar-74	14.00%
699	12-Mar-74	12-Mar-74	22-Jun-75	16.00%
1472	23-Jun-75	23-Jun-75	22-Jun-76	16.00%
1487	23-Jun-76	23-Jun-76	27-Jun-77	18.00%
2087	28-Jun-77	28-Jun-77	12-Jul-78	18.00%
1800	13-Jul-78	13-Jul-78	05-Mar-79	18.00%
1068	06-Mar-79	06-Mar-79	27-Ags-80	18.00%
4422	28-Ags-80	28-Ags-80	23-Jul-81	18.00%
4037	24-Jul-81	24-Jul-81	15-Oct-84	18.00%
1768	06-Abr-81	01-Feb-81	15-Oct-84	----
4815	03-Oct-84	16-Oct-84	25-Mar-86	33.60%
4816	03-Oct-84	16-Oct-84	25-Mar-86	----
1374	27-Feb-86	26-Mar-86	25-May-87	----
1375	27-Feb-86	26-Mar-86	25-May-87	----
1900	22-May-87	26-May-87	19-May-88	----
1901	22-May-87	26-May-87	19-May-88	----
1700	20-May-88	20-May-88	02-May-89	----
1701	20-May-88	20-May-88	02-May-89	----
1360	03-May-89	03-May-89	24-May-90	----
1361	03-May-89	03-May-89	24-May-90	----
1850	25-May-90	25-May-90	28-Feb-91	----
1851	25-May-90	25-May-90	28-Feb-91	----
714	28-Feb-91	01-Mar-91	27-Feb-92	----
715	28-Feb-91	01-Mar-91	27-Feb-92	----
734	27-Feb-92	28-Feb-92	29-Abr-92	----
735	27-Feb-92	28-Feb-92	29-Abr-92	----
1541	30-Abr-92	30-Abr-92	30-Jun-92	----
1542	30-Abr-92	30-Abr-92	30-Jun-92	----
2567	30-Jun-92	01-Jul-92	30-Ags-92	----
2568	30-Jun-92	01-Jul-92	30-Ags-92	----
3423	31-Ags-92	31-Ags-92	31-Oct-92	----
3424	31-Ags-92	31-Ags-92	31-Oct-92	----
4487	29-Oct-92	01-Nov-92	31-Dic-92	----
4488	29-Oct-92	01-Nov-92	31-Dic-92	----

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del De
2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 19

CERTIFICA

5393	29-Dic-92	01-Ene-93	28-Feb-93	----
5394	29-Dic-92	01-Ene-93	28-Feb-93	----
0626	26-Feb-93	01-Mar-93	30-Abr-93	----
0627	26-Feb-93	01-Mar-93	30-Abr-93	----
1299	27-Abr-93	01-May-93	30-Jun-93	----
1300	27-Abr-93	01-May-93	30-Jun-93	----
2150	30-Jun-93	01-Jul-93	31-Ago-93	----
2151	30-Jun-93	01-Jul-93	31-Ago-93	----
2880	31-Ago-93	01-Sep-93	31-Oct-93	----
2881	31-Ago-93	01-Sep-93	31-Oct-93	----
3542	28-Oct-93	01-Nov-93	31-Dic-93	----
3543	28-Oct-93	01-Nov-93	31-Dic-93	----
4457	29-Dic-93	01-Ene-94	28-Feb-94	----
4458	29-Dic-93	01-Ene-94	28-Feb-94	----
0191	25-Feb-94	01-Mar-94	30-Abr-94	----
0192	25-Feb-94	01-Mar-94	30-Abr-94	----
0779	29-Abr-94	01-May-94	30-Jun-94	----
0780	29-Abr-94	01-May-94	30-Jun-94	----
1301	24-Jun-94	01-Jul-94	31-Ago-94	----
1299	24-Jun-94	01-Jul-94	31-Ago-94	----
1835	29-Ago-94	01-Sep-94	31-Oct-94	----
1836	29-Ago-94	01-Sep-94	31-Oct-94	----
2350	31-Oct-94	01-Nov-94	31-Dic-94	----
2351	31-Oct-94	01-Nov-94	31-Dic-94	----
2931	27-Dic-94	01-Ene-95	28-Feb-95	----
2932	27-Dic-94	01-Ene-95	28-Feb-95	----
0338	28-Feb-95	01-Mar-95	30-Abr-95	----
0337	28-Feb-95	01-Mar-95	30-Abr-95	----
0879	28-Abr-95	01-May-95	30-Jun-95	----
0878	28-Abr-95	01-May-95	30-Jun-95	----
1418	27-Jun-95	01-Jul-95	31-ago-95	----
1419	27-Jun-95	01-Jul-95	31-ago-95	----
2024	30-Ago-95	01-Sep-95	31-oct-95	----
2025	30-Ago-95	01-Sep-95	31-oct-95	----
2572	30-Oct-95	01-Nov-95	31-dic-95	----
2573	30-Oct-95	01-Nov-95	31-dic-95	----
3170	28-Dic-95	01-Ene-96	29-feb-96	----
3171	28-Dic-95	01-Ene-96	29-feb-96	----
0313	29-Feb-96	01-Mar-96	30-abr-96	----
0314	29-Feb-96	01-Mar-96	30-abr-96	----
0843	30-Abr-96	01-May-96	30-jun-96	----

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del De
2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 19

CERTIFICA

0844	30-Abr-96	01-May-96	30-jun-96	----
1127	28-Jun-96	01-Jul-96	31-ago-96	----
1128	28-Jun-96	01-Jul-96	31-ago-96	----
1390	29-Ago-96	01-Sep-96	31-oct-96	----
1389	29-Ago-96	01-Sep-96	31-oct-96	----
1621	31-Oct-96	01-Nov-96	31-dic-96	----
1622	31-Oct-96	01-Nov-96	31-dic-96	----
1825	27-Dic-96	01-Ene-97	28-feb-97	----
1824	27-Dic-96	01-Ene-97	28-feb-97	----
0214	26-Feb-97	01-Mar-97	30-abr-97	----
0215	26-Feb-97	01-Mar-97	30-abr-97	----
0420	29-Abr-97	01-May-97	30-jun-97	----
0419	29-Abr-97	01-May-97	30-jun-97	----
0633	25-Jun-97	01-Jul-97	31-ago-97	----
0634	25-Jun-97	01-Jul-97	31-ago-97	----
0851	29-Ago-97	01-Sep-97	30-sept-97	----
0852	29-Ago-97	01-Sep-97	30-sept-97	----
0967	29-Sep-97	01-Oct-97	31-oct-97	----
0968	29-Sep-97	01-Oct-97	31-oct-97	----
1120	31-Oct-97	01-Nov-97	30-nov-97	----
1121	31-Oct-97	01-Nov-97	30-nov-97	----
1251	28-Nov-97	01-Dic-97	31-dic-97	----
1252	28-Nov-97	01-Dic-97	31-dic-97	----
1402	31-Dic-97	01-Ene-98	31-ene-98	----
1403	31-Dic-97	01-Ene-98	31-ene-98	----
0095	30-Ene-98	01-Feb-98	28-feb-98	----
0096	30-Ene-98	01-Feb-98	28-feb-98	----
0218	27-Feb-98	01-Mar-98	31-mar-98	----
0219	27-Feb-98	01-Mar-98	31-mar-98	----
0403	31-Mar-98	01-Abr-98	30-abr-98	----
0404	31-Mar-98	01-Abr-98	30-abr-98	----
0543	30-Abr-98	01-May-98	31-may-98	----
0544	30-Abr-98	01-May-98	31-may-98	----
0656	29-May-98	01-Jun-98	30-jun-98	----
0657	29-May-98	01-Jun-98	30-jun-98	----
0821	30-Jun-98	01-Jul-98	31-jul-98	----
0822	30-Jun-98	01-Jul-98	31-jul-98	----
0994	31-Jul-98	01-Ago-98	31-ago-98	----
0995	31-Jul-98	01-Ago-98	31-ago-98	----
1146	31-Ago-98	01-Sep-98	30-sept-98	----
1147	31-Ago-98	01-Sep-98	30-sept-98	----

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 19

CERTIFICA

2118	30-Sep-98	1-oct-98	31-oct-98	----
2119	30-Sep-98	1-oct-98	31-oct-98	----
2259	30-Oct-98	1-nov-98	30-nov-98	----
2260	30-Oct-98	1-nov-98	30-nov-98	----
2384	30-Nov-98	1-dic-98	31-dic-98	----
2385	30-Nov-98	1-dic-98	31-dic-98	----
2514	30-Dic-98	1-ene-99	31-ene-99	----
2515	30-Dic-98	1-ene-99	31-ene-99	----
0093	29-ene-99	1-feb-99	28-feb-99	----
0094	29-ene-99	1-feb-99	28-feb-99	----
0237	26-feb-99	1-mar-99	14-mar-99	----
0238	26-feb-99	1-mar-99	14-mar-99	----
0275	5-mar-99	15-mar-99	31-mar-99	----
0276	5-mar-99	15-mar-99	31-mar-99	----
0387	31-mar-99	1-abr-99	30-abr-99	----
0388	31-mar-99	1-abr-99	30-abr-99	----
0592	30-abr-99	1-may-99	31-may-99	----
0593	30-abr-99	1-may-99	31-may-99	----
0820	31-may-99	1-jun-99	30-jun-99	----
0821	31-may-99	1-jun-99	30-jun-99	----
1000	30-jun-99	1-jul-99	31-jul-99	----
1001	30-jun-99	1-jul-99	31-jul-99	----
1183	30-jul-99	1-ago-99	31-ago-99	----
1184	30-jul-99	1-ago-99	31-ago-99	----
1350	31-ago-99	1-sept-99	30-sept-99	----
1351	31-ago-99	1-sept-99	30-sept-99	----
1490	30-sept-99	1-oct-99	31-oct-99	----
1491	30-sept-99	1-oct-99	31-oct-99	----
1630	29-oct-99	1-nov-99	30-nov-99	----
1631	29-oct-99	1-nov-99	30-nov-99	----
1755	30-nov-99	1-dic-99	31-dic-99	----
1756	30-nov-99	1-dic-99	31-dic-99	----
1910	30-dic-99	1-ene-00	31-ene-00	----
1911	30-dic-99	1-ene-00	31-ene-00	----
0165	31-ene-00	1-feb-00	29-feb-00	----
0166	31-ene-00	1-feb-00	29-feb-00	----
0343	29-feb-00	1-mar-00	31-mar-00	----
0344	29-feb-00	1-mar-00	31-mar-00	----
0512	31-mar-00	1-abr-00	30-abr-00	----
0513	31-mar-00	1-abr-00	30-abr-00	----
0664	28-abr-00	1-may-00	31-may-00	----

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del De
2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 19

CERTIFICA

0665	28-abr-00	1-may-00	31-may-00	----
0848	31-may-00	1-jun-00	30-jun-00	----
0849	31-may-00	1-jun-00	30-jun-00	----
1019	30-jun-00	1-jul-00	31-jul-00	----
1020	30-jun-00	1-jul-00	31-jul-00	----
1201	31-jul-00	1-ago-00	31-ago-00	----
1202	31-jul-00	1-ago-00	31-ago-00	----
1345	31-ago-00	1-sept-00	30-sept-00	----
1346	31-ago-00	1-sept-00	30-sept-00	----
1492	29-sept-00	1-oct-00	31-oct-00	----
1493	29-sept-00	1-oct-00	31-oct-00	----
1666	31-oct-00	1-nov-00	30-nov-00	----
1667	31-oct-00	1-nov-00	30-nov-00	----
1847	30-nov-00	1-dic-00	31-dic-00	----
1848	30-nov-00	1-dic-00	31-dic-00	----
2030	29-dic-00	1-ene-01	31-ene-01	----
2031	29-dic-00	1-ene-01	31-ene-01	----
0090	31-ene-01	1-feb-01	28-feb-01	----
0091	31-ene-01	1-feb-01	28-feb-01	----
0202	28-feb-01	1-mar-01	31-mar-01	----
0203	28-feb-01	1-mar-01	31-mar-01	----
0319	30-mar-01	1-abr-01	30-abr-01	----
0320	30-mar-01	1-abr-01	30-abr-01	----
0426	30-abr-01	1-may-01	31-may-01	----
0427	30-abr-01	1-may-01	31-may-01	----
0536	31-may-01	1-jun-01	30-jun-01	----
0537	31-may-01	1-jun-01	30-jun-01	----
0669	29-jun-01	1-jul-01	31-jul-01	----
0670	29-jun-01	1-jul-01	31-jul-01	----
0818	31-jul-01	1-ago-01	31-ago-01	----
0954	31-ago-01	1-sept-01	30-sept-01	----
1090	28-sept-01	1-oct-01	31-oct-01	----
1224	31-oct-01	1-nov-01	30-nov-01	----
1380	30-nov-01	1-dic-01	31-dic-01	----
1544	28-dic-01	1-ene-02	31-ene-02	----
0093	31-ene-02	1-feb-02	28-feb-02	----
0239	28-feb-02	1-mar-02	31-mar-02	----
0366	27-mar-02	1-abr-02	30-abr-02	----
0476	30-abr-02	1-may-02	31-may-02	----
0585	31-may-02	1-jun-02	30-jun-02	----
0726	28-jun-02	1-jul-02	31-jul-02	----

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del De
2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 19

CERTIFICA

0847	31-jul-02	1-ago-02	31-ago-02	----
0966	30-ago-02	1-sept-02	30-sept-02	----
1106	30-sept-02	1-oct-02	31-oct-02	----
1247	31-oct-02	1-nov-02	30-nov-02	----
1368	29-nov-02	1-dic-02	31-dic-02	----
1557	31-dic-02	1-ene-03	31-ene-03	----
0069	31-ene-03	1-feb-03	28-feb-03	----
0195	28-feb-03	1-mar-03	31-mar-03	----
0290	31-mar-03	1-abr-03	30-abr-03	----
0386	30-abr-03	1-may-03	31-may-03	----
0521	30-may-03	1-jun-03	30-jun-03	----
0636	27-jun-03	1-jul-03	31-jul-03	----
0772	31-jul-03	1-ago-03	31-ago-03	----
0881	29-ago-03	1-sept-03	30-sept-03	----
1038	30-sept-03	1-oct-03	31-oct-03	----
1152	31-oct-03	1-nov-03	30-nov-03	----
1315	28-nov-03	1-dic-03	31-dic-03	----
1531	31-dic-03	1-ene-04	31-ene-04	----
0068	30-ene-04	1-feb-04	29-feb-04	----
0155	27-feb-04	1-mar-04	31-mar-04	----
0257	31-mar-04	1-abr-04	30-abr-04	----
1128	30-abr-04	1-may-04	31-may-04	----
1228	31-may-04	1-jun-04	30-jun-04	----
1337	30-jun-04	1-jul-04	31-jul-04	----
1438	30-jul-04	1-ago-04	31-ago-04	----
1527	31-ago-04	1-sept-04	30-sept-04	----
1648	30-sept-04	1-oct-04	31-oct-04	----
1753	29-oct-04	1-nov-04	30-nov-04	----
1890	30-nov-04	1-dic-04	31-dic-04	----
2037	31-dic-04	1-ene-05	31-ene-05	----
0244 modif por 0266	1-feb-05	1-feb-05	28-feb-05	----
0386	28-feb-05	1-mar-05	31-mar-05	----
0567	31-mar-05	1-abr-05	30-abr-05	----
0663	29-abr-05	1-may-05	31-may-05	----
0803	31-may-05	1-jun-05	30-jun-05	----
0948	30-jun-05	1-jul-05	31-jul-05	----
1101	29-Jul-05	1-ago-05	31-ago-05	----
1257	31-Ago-05	1-sept-05	30-sept-05	----
1487	30-Sep-05	1-oct-05	31-oct-05	----
1690	31-Oct-05	1-nov-05	30-nov-05	----
0008	30-Nov-05	1-dic-05	31-dic-05	----

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 19

CERTIFICA

0290	30-Dic-05	1-ene-06	31-ene-06	----
0206	31-Ene-06	1-feb-06	28-feb-06	----
0349	28-Feb-06	1-mar-06	31-mar-06	----
0633	31-Mar-06	1-abr-06	30-abr-06	----
0748	30-abr-06	1-may-06	31-may-06	----
0887	31-may-06	1-jun-06	30-jun-06	----
1103	30-jun-06	1-jul-06	31-jul-06	----
1305	31-jul-06	1-ago-06	31-ago-06	----
1468	31-ago-06	1-sept-06	30-sept-06	----
1715	29-sept-06	1-oct-06	31-dic-06	----

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		COMERCIAL
		DESDE	HASTA	
2441	29-dic-06	1-ene-07	4-ene-07	11,07%

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		CRÉDITO COM CONS
		DESDE	HASTA	
0008	4-ene-07	5-ene-07	31-mar-07	13,8

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		CRÉDITO DE ORDIN
		DESDE	HASTA	
0428	30-mar-07	1-abr-07	30-jun-07	16,7
0428	30-mar-07	1-abr-07	31-mar-08	
1086	29-jun-07	1-jul-07	30-sept-07	19,0
1742	28-sept-07	1-oct-07	31-dic-07	21,2
2366	28-dic-07	1-ene-08	31-mar-08	21,8
0474	31-mar-08	1-abr-08	30-jun-08	21,9
1011	27-jun-08	1-jul-08	30-sept-08	21,5
1555	30-sept-08	1-oct-08	31-dic-08	21,0
2163	30-dic-08	1-ene-09	31-mar-09	20,4
0388	31-mar-09	1-abr-09	30-jun-09	20,2
0937	30-jun-09	1-jul-09	30-sept-09	18,6
1486	30-sept-09	1-oct-09	31-dic-09	17,2
2039	30-dic-09	1-ene-10	31-mar-10	16,1
0699	30-mar-10	1-abr-10	30-jun-10	15,3

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 19

CERTIFICA

1311	30-jun-10	1-jul-10	30-sept-10	14,9
1920	30-sept-10	1-oct-10	31-dic-10	14,2
2476	30-dic-10	1-ene-11	31-mar-11	15,6
0487	31-mar-11	1-abr-11	30-jun-11	17,6
1047	30-jun-11	1-jul-11	30-sept-11	18,6
1684	30-sept-11	1-oct-11	31-dic-11	19,3
1684	30-sept-11	1-oct-11	30-sept-12	
2336	28-dic-11	1-ene-12	31-mar-12	19,9
0465	30-mar-12	1-abr-12	30-jun-12	20,5
0984	29-jun-12	1-jul-12	30-sept-12	20,8
1528	28-sept-12	1-oct-12	31-dic-12	20,8
1528	28-sept-12	1-oct-12	30-sept-13	
2200	28-dic-12	1-ene-13	31-mar-13	20,7
0605	27-mar-13	1-abr-13	30-jun-13	20,8
1192	28-jun-13	1-jul-13	30-sept-13	20,3
1779	30-sept-13	1-oct-13	31-dic-13	19,8
1779	30-sept-13	1-oct-13	30-sept-14	
2372	30-dic-13	1-ene-14	31-mar-14	19,6
0503	31-mar-14	1-abr-14	30-jun-14	19,6
1041	27-jun-14	1-jul-14	30-sept-14	19,3
1707	30-sept-14	1-oct-14	31-dic-14	19,1
1707	30-sept-14	1-oct-14	30-sept-15	
2259	22-dic-14	22-dic-14	30-sept-15	
2359	30-dic-14	1-ene-15	31-mar-15	19,2
0369	30-mar-15	1-abr-15	30-jun-15	19,3
0913	30-jun-15	1-jul-15	30-sept-15	19,2
1341	29-sept-15	1-oct-15	31-dic-15	19,3
1341	29-sept-15	1-oct-15	30-sept-16	
1341	29-sept-15	1-oct-15	30-sept-16	
1788	28-dic-15	1-ene-16	31-mar-16	19,6
0334	29-mar-16	1-abr-16	30-jun-16	20,5
0811	28-jun-16	1-jul-16	30-sept-16	21,3
1233	29-sept-16	1-oct-16	31-dic-16	21,9
1233	29-sept-16	1-oct-16	30-sept-17	
1233	29-sept-16	1-oct-16	30-sept-17	
1612	26-dic-16	1-ene-17	31-mar-17	22,3
0488	28-mar-17	1-abr-17	30-jun-17	22,3
0907	30-jun-17	1-jul-17	30-sept-17	21,9
1155	30-ago-17	1-sept-17	30-sept-17	21,4
1298	29-sept-17	1-oct-17	31-oct-17	21,1
1298	29-sept-17	1-oct-17	31-dic-17	

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 19

CERTIFICA

1298	29-sept-17	1-oct-17	30-sept-18	
1447	27-oct-17	1-nov-17	30-nov-17	20,9
1619	29-nov-17	1-dic-17	31-dic-17	20,7
1890	28-dic-17	1-ene-18	31-ene-18	20,6
1890	28-dic-17	1-ene-18	31-mar-18	
0131	31-ene-18	1-feb-18	28-feb-18	21,0
0259	28-feb-18	1-mar-18	31-mar-18	20,6
0398	28-mar-18	1-abr-18	30-abr-18	20,4
0398	28-mar-18	1-abr-18	30-jun-18	
0527	27-abr-18	1-may-18	31-may-18	20,4
0687	30-may-18	1-jun-18	30-jun-18	20,2
0820	28-jun-18	1-jul-18	31-jul-18	20,0
0820	28-jun-18	1-jul-18	30-sept-18	
0954	27-jul-18	1-ago-18	31-ago-18	19,9
1112	31-ago-18	1-sept-18	30-sept-18	19,8
1294	28-sept-18	1-oct-18	31-oct-18	19,6
1294	28-sept-18	1-oct-18	31-dic-18	
1294	28-sept-18	1-oct-18	30-sept-19	
1521	31-oct-18	1-nov-18	30-nov-18	19,4
1708	29-nov-18	1-dic-18	31-dic-18	19,4
1872	27-dic-18	1-ene-19	31-ene-19	19,1
1872	27-dic-18	1-ene-19	31-mar-19	
0111	31-ene-19	1-feb-19	28-feb-19	19,7
0263	28-feb-19	1-mar-19	31-mar-19	19,3
0389	29-mar-19	1-abr-19	30-abr-19	19,3
0389	29-mar-19	1-abr-19	30-jun-19	
0574	30-abr-19	1-may-19	31-may-19	19,3
0697	30-may-19	1-jun-19	30-jun-19	19,3
0829	28-jun-19	1-jul-19	31-jul-19	19,2
0829	28-jun-19	1-jul-19	30-sept-19	
1018	31-jul-19	1-ago-19	31-ago-19	19,3
1145	30-ago-19	1-sept-19	30-sept-19	19,3
1293	30-sept-19	1-oct-19	31-oct-19	19,1
1293	30-sept-19	1-oct-19	31-dic-19	
1293	30-sept-19	1-oct-19	30-sept-20	
1474	30-oct-19	1-nov-19	30-nov-19	19,0
1603	29-nov-19	1-dic-19	31-dic-19	18,9
1768	27-dic-19	1-ene-20	31-ene-20	18,7
1768	27-dic-19	1-ene-20	31-mar-20	
0094	30-ene-20	1-feb-20	29-feb-20	19,0
0205	27-feb-20	1-mar-20	31-mar-20	18,9

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 19

CERTIFICA

0351	27-mar-20	1-abr-20	30-abr-20	18,6
0351	27-mar-20	1-abr-20	30-jun-20	
0437	30-abr-20	1-may-20	31-may-20	18,1
0505	29-may-20	1-jun-20	30-jun-20	18,1
0605	30-jun-20	1-jul-20	31-jul-20	18,1
0605	30-jun-20	1-jul-20	30-sept-20	
0685	31-jul-20	1-ago-20	31-ago-20	18,2
0769	28-ago-20	1-sept-20	30-sept-20	18,3
0869	30-sept-20	1-oct-20	31-oct-20	18,0
0869	30-sept-20	1-oct-20	31-dic-20	
0869	30-sept-20	1-oct-20	30-sept-21	
0947	29-oct-20	1-nov-20	30-nov-20	17,8
1034	26-nov-20	1-dic-20	31-dic-20	17,4
1215	30-dic-20	1-ene-21	31-ene-21	17,3
1215	30-dic-20	1-ene-21	31-mar-21	
0064	29-ene-21	1-feb-21	28-feb-21	17,5
0161	26-feb-21	1-mar-21	31-mar-21	17,4
0305	31-mar-21	1-abr-21	30-abr-21	17,3
0305	31-mar-21	1-abr-21	30-jun-21	
0407	30-abr-21	1-may-21	31-may-21	17,2
0509	28-may-21	1-jun-21	30-jun-21	17,2
0622	30-jun-21	1-jul-21	31-jul-21	17,1
0622	30-jun-21	1-jul-21	30-sept-21	
0804	30-jul-21	1-ago-21	31-ago-21	17,2
0931	30-ago-21	1-sept-21	30-sept-21	17,1

NOTA: Para efectos probatorios, de conformidad con el artículo 029 del Decreto 19 de 2012, "las entidades legal del interés bancario corriente, la tasa de cambio representativa del mercado, el precio del oro, y demás indicadores judiciales, mediante su publicación en su respectiva página web, una vez hayan sido expedidas las respectivas certificaciones para adelantar procesos o actuaciones ante sus despachos, para lo cual bastará la consulta que se

Expedida en Bogotá

JULIANA LAGOS CAMARGO

DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 195 y el artículo 884 del Código de Comercio.

INTERES ANUAL EFECTIVO	
BANCARIO CORRIENTE	CREDITOS ORDINARIOS LIBRE ASIGNACION
14.00%	----
14.00%	----
14.00%	----
16.00%	----
16.00%	----
18.00%	----
18.00%	----
18.00%	----
18.00%	----
18.00%	----
18.00%	----
----	32.00%
33.60%	----
----	42.66%
33.81%	----
----	41.12%
32.52%	----
----	39.03%
34.04%	----
----	39.86%
----	40.46%
36.15%	----
----	41.98%
34.27%	----
----	43.90%
36.41%	----
42.41%	----
----	45.24%
38.47%	----
----	42.60%
38.18%	----
----	41.23%
----	37,61%
34.33%	----
32.15%	----
----	35.27%

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 195 y el artículo 884 del Código de Comercio.

34.39%	---
---	36.23%
34.74%	---
---	36.36%
35.10%	---
---	37.25%
35.43%	---
---	37.51%
35.66%	---
---	37.60%
35.87%	---
---	37.89%
35.02%	---
---	37.37%
35.42%	---
---	37.33%
36.13%	---
---	38.12%
36.25%	---
---	38.46%
36.89%	---
---	39.03%
38.76%	---
---	40.46%
40.12%	---
---	41.70%
42.74%	---
---	43.71%
42.45%	---
---	43.86%
43,84%	---
---	45,33%
44,62%	---
---	46,35%
42,72%	---
---	43,48%
40,27%	---
---	42,32%
41,37%	---
---	43,32%
42,19%	---

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 195 y el artículo 884 del Código de Comercio.

---	43,78%
42,94%	---
---	44,53%
42,29%	---
---	44,04%
41,37%	---
---	42,95%
39,77%	---
---	41,68%
38,95%	---
---	40,63%
36,99%	---
---	38,68%
36,50%	---
---	38,29%
31,84%	---
---	36,82%
31,33%	---
---	35,44%
31,47%	---
---	35,99%
31,74%	---
---	36,01%
31,69%	---
---	35,29%
32,56%	---
---	37,07%
32,15%	---
---	35,60%
36,28%	---
---	39,01%
38,39%	---
---	40,58%
39,51%	---
---	41,65%
47,83%	---
---	47,98%
48,41%	---
---	49,69%
43,20%	---
---	45,31%

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 195 y el artículo 884 del Código de Comercio.

46,00%	---
---	47,28%
49,99%	---
---	50,41%
47,71%	---
---	48,90%
45,49%	---
---	46,74%
42,39%	---
---	44,46%
40,99%	---
---	44,32%
39,76%	---
---	36,81%
33,57%	---
---	34,42%
31,14%	---
---	32,13%
27,46%	---
---	28,36%
24,22%	---
---	25,71%
26,25%	---
---	27,58%
26,01%	---
---	26,46%
26,96%	---
---	25,81%
25,70%	---
---	24,13%
24,22%	---
---	22,80%
22,40%	---
---	21,26%
19,46%	---
---	17,39%
17,45%	---
---	17,67%
17,87%	---
---	17,61%
17,90%	---

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 195 y el artículo 884 del Código de Comercio.

----	18,08%
19,77%	----
----	19,10%
19,44%	----
----	19,84%
19,92%	----
----	20,64%
22,93%	----
----	22,62%
23,08%	----
----	23,76%
23,80%	----
----	24,50%
23,69%	----
----	24,58%
24,16%	----
----	25,06%
26,03%	----
----	25,52%
25,11%	----
	25,50%
24,83%	
	25,57%
24,24%	----
----	25,49%
25,17%	
----	25,38%
26,08%	----
----	25,27%
24,25%	-----
23,06%	-----
23,22%	-----
22,98%	-----
22,48%	-----
22,81%	-----
22,35%	-----
20,97%	----
21,03%	----
20,00%	----
19,96%	----
19,77%	----

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 195 y el artículo 884 del Código de Comercio.

20,01%	----
20,18%	----
20,30%	----
19,76%	----
19,69%	----
19,64%	----
19,78%	----
19,49%	----
19,81%	----
19,89%	----
19,20%	----
19,44%	----
19,88%	----
20,12%	----
20,04%	----
19,87%	----
19,81%	----
19,67%	----
19,74%	----
19,80%	----
19,78%	----
19,71%	-----
19,67%	----
19,44%	----
19,28%	----
19,50%	----
19,09%	----
19,59%	----
19,49%	----
19,45%	----
19,40%	----
19,15%	----
19,19%	----
19,02%	-----
18,85%	----
18,50%	----
18,24%	----
18,22%	-----
17,93%	----
17,81%	----
17,49%	----

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 195 y el artículo 884 del Código de Comercio.

17,35%	----
17,51%	----
17,25%	----
16,75%	----
16,07%	----
15,61%	----
15,08%	----
15,02%	----
15,05%	----
15,07%	----

INTERES ANUAL EFECTIVO	
CONSUMO	MICROCREDITO
20,68%	21,39%

INTERES ANUAL EFECTIVO	
COMERCIAL Y DE MONEDA FUERA DE MONEDA	MICROCREDITO
3%	21,39%

INTERES ANUAL EFECTIVO		
CONSUMO Y MONEDA FUERA DE MONEDA	MICROCRÉDITO	CONSUMO DE MONEDA LOCAL
5%		
	22,62%	
1%		
6%		
3%		
2%		
1%		
2%		
7%		
8%		
5%		
8%		
4%		
1%		

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 195 y el artículo 884 del Código de Comercio.

4%		
1%	24,59%	
1%	26,59%	
9%	29,33%	
3%	32,33%	
9%		
	33,45%	
2%		
2%		
6%		
9%		
	35,63%	
5%		
3%		
4%		
5%		
	34,12%	
5%		
3%		
3%		
7%		
	34,81%	
		31,96%
1%		
7%		
6%		
3%		
	35,42%	
		34,77%
8%		
4%		
4%		
9%		
	36,73%	
		35,47%
4%		
3%		
8%		
8%		
5%		
	36,76%	

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 195 y el artículo 884 del Código de Comercio.

		37,55%
6%		
7%		
9%		
	36,78%	
1%		
8%		
8%		
	36,85%	
4%		
8%		
3%		
	36,81%	
4%		
1%		
3%		
	36,72%	
		34,25%
9%		
0%		
6%		
	36,65%	
0%		
7%		
2%		
	36,89%	
4%		
0%		
8%		
	36,76%	
2%		
2%		
0%		
	36,56%	
		34,18%
3%		
1%		
7%		
	36,53%	
6%		
5%		

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 195 y el artículo 884 del Código de Comercio.

9%		
	37,05%	
9%		
2%		
2%		
	34,16%	
9%		
5%		
9%		
	37,72%	
		32,42%
4%		
6%		
2%		
	37,72%	
4%		
1%		
1%		
	38,42%	
2%		
1%		
8%		
	38,14%	
4%		
9%		

mente obligadas para el efecto, surtirán el trámite de certificación s macroeconómicos requeridos en procesos administrativos o rtificaciones. Esta información, así como los datos históricos, nte. Ninguna autoridad podrá exigir la presentación de estas a haga a la web de la entidad que certifica."

D.C.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA			
DESDE	HASTA	DESBORSE CORRIENTE	TASA DE USURA
01-Jul-97	31-ago-97	36,50%	54,75%
01-Sep-97	30-sept-97	31,84%	47,76%
01-Oct-97	31-oct-97	31,33%	46,99%
01-Nov-97	30-nov-97	31,47%	47,21%
01-Dic-97	31-dic-97	31,74%	47,61%
01-Ene-98	31-ene-98	31,69%	47,54%
01-Feb-98	28-feb-98	32,56%	48,84%
01-Mar-98	31-mar-98	32,15%	48,23%
01-Abr-98	30-abr-98	36,28%	54,42%
01-May-98	31-may-98	38,39%	57,59%
01-Jun-98	30-jun-98	39,51%	59,27%
01-Jul-98	31-jul-98	47,83%	71,75%
01-Ago-98	31-ago-98	48,41%	72,62%
01-Sep-98	30-sept-98	43,20%	64,80%
1-oct-98	31-oct-98	46,00%	69,00%
1-nov-98	30-nov-98	49,99%	74,99%
1-dic-98	31-dic-98	47,71%	71,57%
1-ene-99	31-ene-99	45,49%	68,24%
1-feb-99	28-feb-99	42,39%	63,59%
1-mar-99	14-mar-99	40,99%	61,49%
15-mar-99	31-mar-99	39,76%	59,64%
1-abr-99	30-abr-99	33,57%	50,36%
1-may-99	31-may-99	31,14%	46,71%
1-jun-99	30-jun-99	27,46%	41,19%
1-jul-99	31-jul-99	24,22%	36,33%
1-ago-99	31-ago-99	26,25%	39,38%
1-sept-99	30-sept-99	26,01%	39,02%
1-oct-99	31-oct-99	26,96%	40,44%
1-nov-99	30-nov-99	25,70%	38,55%
1-dic-99	31-dic-99	24,22%	36,33%
1-ene-00	31-ene-00	22,40%	33,60%
1-feb-00	29-feb-00	19,46%	29,19%
1-mar-00	31-mar-00	17,45%	26,18%
1-abr-00	30-abr-00	17,87%	26,81%
1-may-00	31-may-00	17,90%	26,85%
1-jun-00	30-jun-00	19,77%	29,66%
1-jul-00	31-jul-00	19,44%	29,16%
1-ago-00	31-ago-00	19,92%	29,88%
1-sept-00	30-sept-00	22,93%	34,40%
1-oct-00	31-oct-00	23,08%	34,62%
1-nov-00	30-nov-00	23,80%	35,70%
1-dic-00	31-dic-00	23,69%	35,54%
1-ene-01	31-ene-01	24,16%	36,24%
1-feb-01	28-feb-01	26,03%	39,05%

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA			
1-mar-01	31-mar-01	25,11%	37,67%
1-abr-01	30-abr-01	24,83%	37,25%
1-may-01	31-may-01	24,24%	36,36%
1-jun-01	30-jun-01	25,17%	37,76%
1-jul-01	31-jul-01	26,08%	39,12%
1-ago-01	31-ago-01	24,25%	36,38%
1-sept-01	30-sept-01	23,06%	34,59%
1-oct-01	31-oct-01	23,22%	34,83%
1-nov-01	30-nov-01	22,98%	34,47%
1-dic-01	31-dic-01	22,48%	33,72%
1-ene-02	31-ene-02	22,81%	34,22%
1-feb-02	28-feb-02	22,35%	33,53%
1-mar-02	31-mar-02	20,97%	31,46%
1-abr-02	30-abr-02	21,03%	31,55%
1-may-02	31-may-02	20,00%	30,00%
1-jun-02	30-jun-02	19,96%	29,94%
1-jul-02	31-jul-02	19,77%	29,66%
1-ago-02	31-ago-02	20,01%	30,02%
1-sept-02	30-sept-02	20,18%	30,27%
1-oct-02	31-oct-02	20,30%	30,45%
1-nov-02	30-nov-02	19,76%	29,64%
1-dic-02	31-dic-02	19,69%	29,54%
1-ene-03	31-ene-03	19,64%	29,46%
1-feb-03	28-feb-03	19,78%	29,67%
1-mar-03	31-mar-03	19,49%	29,24%
1-abr-03	30-abr-03	19,81%	29,72%
1-may-03	31-may-03	19,89%	29,84%
1-jun-03	30-jun-03	19,20%	28,80%
1-jul-03	31-jul-03	19,44%	29,16%
1-ago-03	31-ago-03	19,88%	29,82%
1-sept-03	30-sept-03	20,12%	30,18%
1-oct-03	31-oct-03	20,04%	30,06%
1-nov-03	30-nov-03	19,87%	29,80%
1-dic-03	31-dic-03	19,81%	29,72%
1-ene-04	31-ene-04	19,67%	29,50%
1-feb-04	29-feb-04	19,74%	29,61%
1-mar-04	31-mar-04	19,80%	29,70%
1-abr-04	30-abr-04	19,78%	29,67%
1-may-04	31-may-04	19,71%	29,56%
1-jun-04	30-jun-04	19,67%	29,50%
1-jul-04	31-jul-04	19,44%	29,16%
1-ago-04	31-ago-04	19,28%	28,92%
1-sept-04	30-sept-04	19,50%	29,25%
1-oct-04	31-oct-04	19,09%	28,63%
1-nov-04	30-nov-04	19,59%	29,39%
1-dic-04	31-dic-04	19,49%	29,23%

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA			
1-ene-05	31-mar-05	19,45%	29,18%
1-feb-05	28-feb-05	19,40%	29,10%
1-mar-05	31-mar-05	19,15%	28,73%
1-abr-05	30-abr-05	19,19%	28,79%
1-may-05	31-may-05	19,02%	28,53%
1-jun-05	30-jun-05	18,85%	28,28%
1-jul-05	31-jul-05	18,50%	27,75%
1-ago-05	31-ago-05	18,24%	27,36%
1-sept-05	30-sept-05	18,22%	27,33%
1-oct-05	31-oct-05	17,93%	26,90%
1-nov-05	30-nov-05	17,81%	26,72%
1-dic-05	31-dic-05	17,49%	26,24%
1-ene-06	31-ene-06	17,35%	26,03%
1-feb-06	28-feb-06	17,51%	26,27%
1-mar-06	31-mar-06	17,25%	25,88%
1-abr-06	30-abr-06	16,75%	25,13%
1-may-06	31-may-06	16,07%	24,11%
1-jun-06	30-jun-06	15,61%	23,42%
1-jul-06	31-jul-06	15,08%	22,62%
1-ago-06	31-ago-06	15,02%	22,53%
1-sept-06	30-sept-06	15,05%	22,58%
1-oct-06	31-dic-06	15,07%	22,61%

Notas:

Con la Ley 510 de agosto de 1999, se estipula el Interés de Mora equivalente a 1.5 el Int
 Con la Ley 599 del 24 de julio de 2000, se estipula el Interés de Usura equivalente a 1.5 e
 Corriente, cálculo que entra en vigencia a partir del 24 de julio de 2001.

VIGENCIA		INTERÉS AN		
		COMERCIAL		COI
DESDE	HASTA	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE
1-ene-07	4-ene-07	11,07%	16,61%	20,68%

VIGENCIA		INTERÉS ANUAL EFECTIVO		
		CRÉDITO COMERCIAL Y DE CONSUMO		MICRO
DESDE	HASTA	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE
5-ene-07	31-mar-07	13,83%	20,75%	21,39%

Con el decreto 4090 de 2006, se certifica el interés bancario corriente correspondiente a l
 Con el decreto 519 de 2007, se certifica el interés bancario corriente correspondiente a l

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGENCIA		INTERÉS AN		
		CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO		MICRO
DESDE	HASTA	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE
1-abr-07	30-jun-07	16,75%	25,12%	
1-abr-07	31-mar-08			22,62%
1-jul-07	30-sept-07	19,01%	28,51%	
1-oct-07	31-dic-07	21,26%	31,89%	
1-ene-08	31-mar-08	21,83%	32,75%	
1-abr-08	30-jun-08	21,92%	32,88%	
1-jul-08	30-sept-08	21,51%	32,27%	
1-oct-08	31-dic-08	21,02%	31,53%	
1-ene-09	31-mar-09	20,47%	30,71%	
1-abr-09	30-jun-09	20,28%	30,42%	
1-jul-09	30-sept-09	18,65%	27,98%	
1-oct-09	31-dic-09	17,28%	25,92%	
1-ene-10	31-mar-10	16,14%	24,21%	
1-abr-10	30-jun-10	15,31%	22,97%	
1-jul-10	30-sept-10	14,94%	22,41%	
1-oct-10	31-dic-10	14,21%	21,32%	24,59%
1-ene-11	31-mar-11	15,61%	23,42%	26,59%
1-abr-11	30-jun-11	17,69%	26,54%	29,33%
1-jul-11	30-sept-11	18,63%	27,95%	32,33%
1-oct-11	31-dic-11	19,39%	29,09%	
1-oct-11	30-sept-12			33,45%
1-ene-12	31-mar-12	19,92%	29,88%	
1-abr-12	30-jun-12	20,52%	30,78%	
1-jul-12	30-sept-12	20,86%	31,29%	
1-oct-12	31-dic-12	20,89%	31,34%	
1-oct-12	30-sept-13			35,63%
1-ene-13	31-mar-13	20,75%	31,13%	
1-abr-13	30-jun-13	20,83%	31,25%	
1-jul-13	30-sept-13	20,34%	30,51%	
1-oct-13	31-dic-13	19,85%	29,78%	
1-oct-13	30-sept-14			34,12%
1-ene-14	31-mar-14	19,65%	29,48%	
1-abr-14	30-jun-14	19,63%	29,45%	
1-jul-14	30-sept-14	19,33%	29,00%	
1-oct-14	31-dic-14	19,17%	28,76%	
1-oct-14	30-sept-15			34,81%
22-dic-14	30-sept-15			
1-ene-15	31-mar-15	19,21%	28,82%	
1-abr-15	30-jun-15	19,37%	29,06%	
1-jul-15	30-sept-15	19,26%	28,89%	

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA				
1-oct-15	30-dic-15	19,37%	29,00%	
1-oct-15	30-sept-16			35,42%
1-oct-15	30-sept-16			
1-ene-16	31-mar-16	19,68%	29,52%	
1-abr-16	30-jun-16	20,54%	30,81%	
1-jul-16	30-sept-16	21,34%	32,01%	
1-oct-16	31-dic-16	21,99%	32,99%	
1-oct-16	30-sept-17			36,73%
1-oct-16	30-sept-17			
1-ene-17	31-mar-17	22,34%	33,51%	
1-abr-17	30-jun-17	22,33%	33,50%	
1-jul-17	30-sept-17	21,98%	32,97%	
1-sept-17	30-sept-17	21,48%	32,22%	
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	31,73%	
1-oct-17	31-dic-17			36,76%
1-oct-17	30-sept-18			
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	31,44%	
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	31,16%	
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	31,04%	
1-ene-18	31-mar-18			36,78%
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,52%	
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	31,02%	
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%	
1-abr-18	30-jun-18			36,85%
1-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%	
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	
1-jul-18	30-sept-18			36,81%
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	
1-sept-18	30-sept-18	19,81%	29,72%	
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	
1-oct-18	31-dic-18			36,72%
1-oct-18	30-sept-19			
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	
1-ene-19	31-mar-19			36,65%
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	
1-abr-19	30-jun-19			36,89%
1-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	
1-jul-19	30-sept-19			36,76%
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA				
1-sept-19	30-sept-19	19,37%	28,98%	
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	
1-oct-19	31-dic-19			36,56%
1-oct-19	30-sept-20			
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	
1-ene-20	31-mar-20			36,53%
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	
1-abr-20	30-jun-20			37,05%
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	
1-jul-20	30-sept-20			34,16%
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	
1-sept-20	30-sept-20	18,35%	27,53%	
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	
1-oct-20	31-dic-20			37,72%
1-oct-20	30-sept-21			
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	
1-ene-21	31-mar-21			37,72%
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	
1-abr-21	30-jun-21			38,42%
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	
1-jul-21	30-sept-21			38,14%
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	
1-sept-21	31-ago-21	17,19%	25,79%	

Para consumo y ordinario la Información corresponde a las 4 semanas anteriores a la certificación.
 Para microcrédito la información corresponde a las 12 semanas anteriores a la certificación.
 Para consumo de bajo monto, la información corresponde a los últimos 12 meses.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Interés Bancario Corriente
vs Interés Bancario

TASA EFECTIVA
ANUAL EFECTIVO
RESUMEN
TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente
31,02%

TASA EFECTIVA
ANUAL EFECTIVO
RESUMEN
TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente
32,09%

las modalidades de crédito
vs las modalidades de crédito

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VAL EFECTIVO

CRÉDITO

TASA DE USURA
1.5 veces el Interés
Bancario Corriente

33,93%

36,89%

39,89%

44,00%

48,50%

50,18%

53,45%

51,18%

52,22%

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

53,13%

55,10%

55,14%

55,17%

55,28%

55,22%

55,08%

54,98%

55,34%

55,14%

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

54,84%
54,80%
55,58%
51,24%
56,58%
56,58%
57,63%
57,21%

rtificación .

ción.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Segundo Civil del Circuito Rionegro, Antioquia

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: Juzgado Segundo Civil del Circuito.

Grupo/Clase de Proceso: Declarativo Verbal - Resolución de Compraventa.

No. Cuadernos: 3 **Folios Correspondientes en original:** 3

No. de traslados: Dos

DEMANDANTE (S)

<i>ELIZABETH</i> Nombre(s)	<i>USMA</i> 1ª Apellido	<i>VELÁSQUEZ</i> 2ª Apellido	<i>42.768.787</i> No. C.C o Nit
--------------------------------------	-----------------------------------	--	---

APODERADO

<i>JUAN FELIPE.</i> Nombre(s)	<i>CIFUENTES</i> 1ª Apellido	<i>RESTREPO</i> 2ª Apellido	<i>8.029.628</i> No. C.C	<i>281.551 del C.S. de la J.</i> No. T.P
---	--	---------------------------------------	------------------------------------	--

Secretaría del Juzgado y Calle 52 # 51-25 del municipio de Bello-Antioquia
Notificaciones *452 60 77*
Teléfono

Email: *juanfelipe136@gmail.com*

DEMANDADO(S)

<i>MARCO JULIO</i> Nombre(s) Email: <i>moniicaperez@hotmail.com</i>	<i>PÉREZ</i> 1ª Apellido	<i>ZAMUDIO</i> 2ª Apellido	<i>4.259.843</i> No. C.C o Nit
---	------------------------------------	--------------------------------------	--

APODERADO

<i>CRISTIAN FERNANDO</i> Nombre(s) Email: <i>cfsalcedor@gmail.com</i>	<i>SALCEDO</i> 1ª Apellido	<i>RUEDA</i> 2ª Apellido	<i>1.098.710.574</i> No. C.C.	<i>347.864 C. S De J</i> No. T.P
---	--------------------------------------	------------------------------------	---	--

ANEXOS: _____

056115310300220190028100
NÚMERO DE RADICACIÓN DEL JUZGADO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro-Antioquia
csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Su Señoría,

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
Juez
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Rionegro, Antioquia.
E.S.D.

ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS.
REFERENCIA: DECLARATIVO VERBAL- RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA.
DEMANDANTE: ELIZABETH USMA VELÁZQUEZ Y OTRO.
DEMANDADOS: MARCO JULIO PÉREZ ZAMUDIO Y OTROS.
RADICADO: 05 615 31 03 002-2019-00281-00.

CRISTIAN FERNANDO SALCEDO RUEDA, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Rionegro - Antioquia, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de los Señores **MARCO JULIO PÉREZ ZAMUDIO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Armenia - Quindío, identificado como aparece al pie de su firma, **MARÍA LELIA DÍAZ DE PÉREZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Armenia - Quindío, identificada como aparece al pie de su firma, **BERENICE ESTER LÓPEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Rionegro - Antioquia, identificada como aparece al pie de su firma, **MÓNICA JOHANNA PÉREZ LÓPEZ**, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Rionegro - Antioquia, identificada como aparece al pie de su firma, **MARÍA CAROLINA PÉREZ LÓPEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Rionegro - Antioquia, identificada como aparece al pie de su firma, y **JULIO HERNÁN PÉREZ LÓPEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Armenia - Quindío, identificado como aparece al pie de su firma, por medio del presente escrito me permito efectuar las siguientes:

EXCEPCIONES PREVIAS

PRIMERA: Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones:

Su Señoría, es meritorio conocer que no se ha efectuado el requisito de procedibilidad audiencia de conciliación, -de acuerdo con el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 52 de la Ley 1395 de 2010-, toda vez que esta audiencia nunca se ha llevado a cabo.

Anotando además que la matrícula inmobiliaria donde se ha inscrito la medida cautelar 020-22370 es ajena a los hechos y pretensiones de la demanda, confundiendo así al Despacho al anotar todos los límites de la matrícula 020-7354 objeto del litigio, pero los demandantes inscribieron una medida cautelar en la 020-22370, por tal motivo genera confusión y afectación a otro bien que no es el problema del litigio.

En consonancia, atendiendo al artículo 36 de la Ley 640 de 2001, la ausencia del requisito de procedibilidad da lugar al rechazo de plano de la demanda. Finalmente, la inscripción de la demanda en una matrícula diferente ocasiona perjuicios extra y ajenos a la presente demanda, por lo cual se solicita al señor Juez hacer revisión de esta medida cautelar levantándola.

SEGUNDA: Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado:

Los poderes otorgados, tanto por la señora PIEDAD CECILIA GONZALEZ SEPÚLVEDA, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.757.372, como por la señora ELIZABETH USMA VELÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.768.787 de Itagüí, han sido dados para ejercer un litigio sobre una matrícula inmobiliaria que no es objeto de los hechos ni pretensiones de la demanda 020-22370, por lo que se exceptiona la indebida representación de las demandantes pues la presente está versada sobre el inmueble identificado con matrícula N° 020-7354.

TERCERA: No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios:

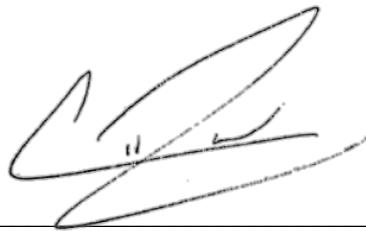
La compraventa se realizó entre el señor JUAN ESTEBAN ZULUAGA GONZÁLEZ, como apoderado de la señora ELIZABETH USMA VELÁSQUEZ y PIEDAD CECILIA GONZÁLEZ (Vendedor), quien fue el responsable de realizar el negocio, como consta en el Contrato de Promesa de Compraventa y en la Escritura Pública que se anexa como prueba. Por consiguiente, el señor JUAN ESTEBAN ZULUAGA entraría como litisconsorte necesario y no como testigo, ya que fue parte del negocio.

CUARTA: No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios:

La compraventa fue asesorada por el hijo, esposo y padre de mis representados, quien fue participe de la entrega del dinero que pagaba la deuda y que además tiene bajo su arbitrio los recibos de pago. En uno de ellos, firmando como garantía un pagaré por la suma de \$150.000.000 m/cte que NUNCA fue devuelto por el señor JUAN ESTEBAN ZULUAGA GONZÁLEZ.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



CRISTIAN FERNANDO SALCEDO RUEDA

C. C 1.098.710.574 de Bucaramanga.

T. P. 347.864 del C. S. de la J.